

EL C. LIC. JOSÉ DE JESÚS ALFARO ROJAS

Presidente Municipal Constitucional de Otumba, Estado de México.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos, 128 fracciones II, III, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien expedir el presente:

Bando Municipal de Otumba

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL BANDO Y SUS FINES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público e interés social, de carácter obligatorio y de observancia general para toda persona que habite o transite en el territorio del Municipio de Otumba, Estado de México.

La naturaleza del presente ordenamiento es de carácter administrativo y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115

fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y demás reglamentos municipales.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando Municipal de Otumba, se considera:

I. Constitución: La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III. Municipio: Al Municipio de Otumba;

IV. Ayuntamiento: El órgano colegiado compuesto por el presidente, síndico (s) y regidores, que serán electos de manera popular;

V. Cabildo: Al H. Ayuntamiento reunido en sesión;

VI. Sesión de Cabildo: La reunión de los miembros como cuerpo colegiado para el establecimiento de acuerdos a beneficio de la colectividad social;

VII. Persona: Individuo sujeto de derechos y obligaciones;

VIII. Servidor Público: Toda persona que preste al H. Ayuntamiento un trabajo personal, subordinado de carácter material o intelectual mediante el pago de un sueldo;

IX. Autoridad Municipal Auxiliar: Delegados.

Artículo 4.- El presente bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para todas las autoridades municipales, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Otumba, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales.

El Ayuntamiento procurará la mayor difusión del presente bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los habitantes del municipio el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

CAPÍTULO II NOMBRE Y TOPONIMIA

Artículo 6.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Otumba, y sólo podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 7.- Las raíces etimológicas y el símbolo representativo de Otumba, que en tiempos prehispánicos fue conocido como Otompan; palabra de origen Náhuatl, que significa: "OTOM": Otomí "Jefe de los Otomíes" y "PAN" que quiere decir: en, sobre; y significa "LUGAR DE OTOMIES".

Artículo 8.- El escudo representativo de Otumba fue aprobado por cabildo el día 14 de Junio de 1974, cuya descripción es: en la parte superior se encuentran representados dos códigos cubriéndolos dos

víboras que representan la sabiduría, apoyados en una línea semicircular que representa a la Tierra, en cuyo centro aparece el “Tecuhtli” o “Señor Quecholtecpantzin”, que gobernó el Señorío de Otompan; en la franja superior el organismo que representa el escudo; en la parte inferior parten dos líneas divergentes que representan los diferentes caminos que tomaron nuestros antepasados para establecerse y formar nuestros pueblos; en seguida dos líneas paralelas representando la igualdad, continuando una franja semicircular en cuyo centro aparecen dos flechas señalando hacia la parte superior (norte), y la otra hacia la parte inferior (sur), en el interior de esta franja el Municipio y Estado al que pertenecen, con un maguey al centro representando la industria que prevalece. En la parte interna se encuentran diez mazorcas representando los pueblos que integran el Municipio de Otumba, cuyo mapa se representa con el margen central, en cuyo centro aparece la representación del Señorío de Otompan, y por último parte del lienzo de Tlaxcala que represento la “Batalla de Otumba” del 07 de Julio de 1520.

En general nos indica dos etapas de la organización de nuestros pueblos, la precortesiana y la actual, describiéndolas así: Primera: “Nuestros antepasados se trazaron un camino para que por medio del “TECUHTLI” o “Señor”, llevara a su pueblo a una organización en la que de acuerdo con los medios fructíferos y en igualdad de condiciones prosperara su Señorío, el cual representó, aun cuando más adelante tendrían que luchar yendo hasta las armas para defender a sus pueblos contra la misma raza y después contra los extranjeros que invadieron su territorio”.

La segunda etapa o la actual de acuerdo con su representación “Es la sapiencia con que nuestra gente elige a sus gobernantes para que siguiendo los caminos que marcan el progreso y la igualdad, lleve a los diez pueblos que integran el Municipio hacia un buen final por este camino”.

Artículo 9.- El Nombre y el Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales, debiéndose exhibir en las oficinas públicas y oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal, su uso por otras Instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento; quienes contravengan esta disposición se harán acreedores a las sanciones

establecidas en éste Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas por las leyes de la materia.

Artículo 10.- El uso del Escudo Municipal sólo podrá ser utilizado por las Autoridades y Órganos Municipales, tanto en documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión a particulares.

CAPÍTULO III FECHAS CÍVICAS

Artículo 11.- Se consideran fechas cívicas especiales para el Municipio:

I. 5 de Febrero Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917;

II. 24 de Febrero Día de la Bandera;

III. 1 de Marzo Designación del Municipio de Otumba, como Cabecera del Distrito Local Electoral No. XXXIX;

IV. 2 de Marzo Fundación del Estado Libre y Soberano de México;

V. 5 de Mayo Aniversario de la victoria sobre el Ejército Francés en Puebla en 1862;

VI. 21 de Marzo Aniversario del Nacimiento de Benito Juárez 1806;

VII. 7 de Julio Batalla de Otumba 1520;

VIII. 31 de Julio Aniversario de la Erección del Municipio de Otumba;

IX. 13 de Septiembre Aniversario del sacrificio de los Niños Héroe de Chapultepec en 1847;

X. 15 de Septiembre Conmemoración del Grito de Independencia;

XI. 16 de Septiembre Aniversario del Inicio de la Guerra de Independencia de México en 1810;

XII. 20 de Noviembre Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana en 1910.

CAPÍTULO IV DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 12.- El Municipio de Otumba se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores humanos solidarios que generan las condiciones de armonía social y del bien común. La dignidad humana será respetada y se guardará en todo tiempo el cumplimiento de las garantías individuales y sociales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La autoridad municipal, en sus acciones, se apegará en todo tiempo a éste principio.

El Municipio de Otumba está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 13.- El Municipio de Otumba, es parte integrante de la división territorial, de la Organización Política Administrativa del Estado de México. Esta gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa presidido por un Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermediaria entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 14.- El Municipio de Otumba, se encuentra integrado al Noveno Distrito Judicial con sede en esta Cabecera Municipal; en el aspecto político pertenece al Trigésimo Noveno Distrito Local Electoral con sede en esta cabecera Municipal; y en materia Federal pertenece al Quinto Distrito Federal Electoral con sede en la Cabecera Municipal de Teotihuacán.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 15.- El territorio del Municipio de Otumba, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos conforme a la Ley, ocupando una extensión territorial de 189.91 kilómetros cuadrados de superficie, y colinda: al Norte, con el Municipio de Axapusco; al Sur, con el Municipio de Tepetlaoxtoc y el Estado de Tlaxcala; al Este, con el Estado de Hidalgo; al Sureste, con el Estado de Tlaxcala; al Suroeste, con el Municipio de San Juan Teotihuacán; al Oeste, con los Municipios de San Martín de las Pirámides y San Juan Teotihuacán.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus funciones Sociales, Políticas y Administrativas el H. Ayuntamiento de Otumba, tiene dividido su territorio en:

a) Cabecera Municipal: Que es la Ciudad de Otumba de Gómez Farías.

b) Pueblos: Ahuatepec, Belem, Buenavista, Cuautlacingo, Oxtotipac, San Marcos, Santiago Tolman, San Miguel Xolco, San Francisco Tlaltica y Santa Bárbara.

c) Colonias: Estado de México, El Rosario, La Estación, El Ranchito, Coamilpa I, Coamilpa II, Los Remedios, San Ignacio, El Pabellón, Xacalco, Jacarandas, Adolfo López Mateos, Chabacano y La Purísima Concepción.

d) Barrios: La Trinidad I, La Trinidad II, San Cosme, Tocuila, Xamimilolpa, Poyosco, Coyotepec, Puentes Cuates y Tlamimilolpa.

e) Fraccionamientos: INFONAVIT "San Esteban", Unidad Magisterial, La Barranquita, El Huizache.

f) Rancherías: San Telmo, Santa Gertrudis, El Colorado, San José de las Presas y Campero.

g) Haciendas: Cuahutengo, Guadalupe Tepa, Tlatecahuacán, Xochihuacán, Rancho Grande, Altica, Tepa Chico.

h) Ranchos: El Mayorazgo, Las Papas, San Lorenzo, San Miguel Axalco, Santo Tomas, y Santa Brígida.

Las localidades antes señaladas, se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido por el presente ordenamiento jurídico.

Artículo 16 Bis .- De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al nombre y denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones y en su caso sectores, manzanas y localidades previa solicitud de sus habitantes fundada en razones históricas y políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17.- En el Municipio de Otumba, todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público, de la paz social y el bien común.

Artículo 18.- La población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjero. Para los efectos de este título, deberá entenderse:

I. Originario del Municipio: Toda persona que haya nacido dentro del territorio municipal;

II. Vecino del Municipio: persona que tenga más de seis meses residiendo en el territorio municipal, comprobando su domicilio;

III. Habitante: toda persona que reside de forma permanente y temporal en el territorio municipal;

IV. Visitante o transeúnte: son todas aquellas personas que se encuentren de manera transitoria en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales y/o culturales;

V. Extranjeros: son todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria así como su legal estancia en el país.

Artículo 19.-El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Renuncia expresa ante la Secretaria del H. Ayuntamiento

b) Por ausencia que dure más de seis meses fuera del territorio municipal, no se considera ausencia la residencia fuera del territorio por desempeñar cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

c) Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal.

Artículo 20.-Todos los habitantes del municipio de Otumba tienen los siguientes

Derechos y Obligaciones:

Derechos.

I. Gozar de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Municipio y el Estado sean parte, así como de las garantías para su protección.

II. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos.

III. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales, con la mayor oportunidad posible.

IV. Ser atendidos en las oficinas de la Administración Pública Municipal, dentro de los horarios autorizados que serán exhibidos en cada dependencia.

V. Solicitar la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos así como presentar iniciativas de éstos a través de los integrantes del Ayuntamiento o por sí mismos.

VI. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.

VII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Otumba.

VIII. Participar en los asuntos públicos del Municipio.

IX. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes, y aplicables al Municipio.

X. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su delegación o ante cualquier órgano de la administración municipal con el fin de ser auxiliado.

XI. Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal.

XII. Tener preferencias en igualdad de circunstancias para desempeñar cargos públicos de la administración pública y para el otorgamiento de contratos y concesiones, demostrando en todos los casos preparación académica, experiencia profesional, capacidad de servicio y probidad.

XIII. Los demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Obligaciones.

I. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad legal o posesión;

II. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;

III. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública y denunciar a las personas que desperdicien el agua;

IV. Denunciar a quien se sorprenda graffiteando, sin previa autorización, o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados, así como postes y demás equipamiento urbano;

V. Solicitar a la Autoridad Municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal;

VI. Prestar sus servicios personales indispensables para garantizar la seguridad del Municipio, de sus ciudadanos y vecinos;

VII. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de carácter Municipal, Estatal y Federal;

VIII. Contribuir al gasto público municipal, conforme a las leyes y ordenamientos de la materia, de manera proporcional y equitativa;

IX. Atender puntualmente a los citatorios, que por escrito se le haga por la autoridad municipal;

X. Aceptar cargos al interior de los Consejos de Participación Ciudadana;

XI. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza para que reciban instrucción básica, procurando en todo tiempo el bienestar de los menores, su desarrollo cultural y su derecho a la recreación, con fundamento en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Asistir, cuando se trate de personas analfabetas, al centro de alfabetización más cercano, para recibir instrucción básica;

XIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;

XIV. Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes, con datos estadísticos o de otra índole que le sean solicitados por las autoridades competentes,

XV. Tratándose de residuos industriales o peligrosos se deberá contar y presentar cuando se le requiera el permiso correspondiente otorgado por la Secretaría de Ecología del Estado o por la Secretaría de Medio Ambiente. El incumplimiento de las normas será sancionado económicamente de acuerdo al daño realizado, por la autoridad competente de conformidad a la gravedad del mismo;

XVI. Contribuir con las autoridades municipales en el mantenimiento de zanjas pluviales, regaderas y desaguadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que otras personas tiren y acumulen basura, azolve u otros desperdicios en ellas. No se permitirá desviar el paso de cauces de agua aunque con ello se pretenda delimitar colindancias entre terrenos limítrofes;

XVII. Los residuos sólidos y/o líquidos de ninguna manera podrán tirarse en la vía pública, la persona que sea sorprendida en flagrante delito contra el medio ambiente por depósito de basura, azolve,

escombro o líquidos en vías públicas, terrenos baldíos, cauces de río, barrancas y derechos de vías, será sancionada en términos de este Bando, siendo remitidas a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y/o Calificadora o en su caso a la autoridad competente por la gravedad de la falta;

XVIII. Cooperar con las autoridades municipales correspondientes para la prevención, mejoramiento y el cuidado del medio ambiente, cumpliendo para el efecto con lo determinado en el Reglamento Municipal de Protección al Medio Ambiente;

XIX. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

XX. Mantener aseado los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, procurando entregar sus residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos al personal de recolección de basura. Los envases de material plástico, Polietileno Tereftalato (PET) deberán entregarlos por separado y debidamente compactados al personal de los centros de acopio existentes y en su defecto a los camiones recolectores de basura;

XXI. Coadyuvar con la Autoridad Municipal con la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, escuelas, templos y edificios públicos. Arrojar basura en cualquiera de los lugares arriba enunciados será causal de sanción, la cual se establecerá en términos del presente Bando;

XXII. Depositar la basura en los camiones de limpia; de ninguna manera se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle, si no es para depositarlos en el vehículo de servicio de limpia, salvo en el caso, que exista canastilla contenedora de basura;

XXIII. Colaborar mediante el trabajo comunitario en la realización de obras, servicio social o de beneficio colectivo;

XXIV. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad; observando en sus actos, el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

XXV. Evitar usar aparatos de sonido, altoparlantes que rebasen los 90 decibeles o cualquier artefacto que contamine el espacio auditivo o genere molestias a los vecinos del Municipio, sin permiso previo del Ayuntamiento;

XXVI. Toda actividad de carácter religioso que se efectuó fuera de los templos en términos del Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará previo aviso por escrito ante la Secretaria Municipal;

XXVII. Solicitar ante el Secretario del Ayuntamiento, permiso por escrito para realizar actividades que efectúen los particulares en calles secundarias ó lugares públicos, procurando no entorpecer la vialidad de las mismas;

XXVIII. Sufragar en los procesos electorales que tengan lugar en el Municipio;

XXIX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que lo ameriten;

XXX. No alterar el orden público;

XXXI. Reportar a la autoridad municipal el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones o del patrimonio municipal;

XXXII. Presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional;

XXXIII. Desempeñar los cargos de elección popular, en que haya resultado electo;

XXXIV. Abstenerse de fijar, pintar o pegar propaganda o similares de cualquier tipo y para cualquier evento; en árboles o cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral; en general dañar el equipamiento urbano;

XXXV. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias y el alumbrado ornamental del Municipio; conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, dañar el equipamiento urbano;

XXXVI. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

XXXVII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción ante esta disposición;

XXXVIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, recoger las heces fecales de la vía pública, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en caso de que esto suceda se sancionara al dueño o responsable conforme lo establece el presente bando;

XXXIX. No dejar abandonados en la vía pública estorbos que afecten el libre tránsito así como el entorno ecológico, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc.;

XL. No utilizar la vía pública como estacionamiento, taller o patio de maniobras de cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor o plataforma. En caso de que esto suceda se sancionara al dueño o responsable conforme lo establece el presente bando y serán remitidas al corralón correspondiente;

XLI. Las demás que le impongan las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 21.- Los extranjeros que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal, deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y legal estancia en el País.

Artículo 22.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes y extranjeros:

I.- Derechos.

a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;

b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

c) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones.

Único.- Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO Y SUS DERECHOS**

Artículo 23.- El Municipio de Otumba, tiene capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las Leyes.

Artículo 24.- Corresponde al Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes municipales, tanto de bienes muebles como de inmuebles, sobre los cuales ejercerán la potestad de vigilancia y conservación que le confieren las leyes, así como destinarlos para beneficio público.

Artículo 25.- Es facultad del Ayuntamiento, la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

Artículo 26.- El Ayuntamiento, procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimiento en beneficio de su hacienda, con sujeción a las Leyes. De igual manera podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de los bienes del dominio público.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 27.- De acuerdo con las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de México; se consideran Bienes Mostrencos, los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore.

Artículo 28.- El que hallare un bien mostrenco, deberá entregarlo a la autoridad municipal a través de la Sindicatura quien previa acta que se levante en la que se hagan constar los hechos mandara depositarlo, valuarlo y en su caso venderlo, del acta que se levante se entregara un tanto al declarante.

Artículo 29.- Si dentro de un mes comparece el propietario, le será entregado el bien o el precio del mismo de inmediato, con deducción de los gastos que su hubieren originado con motivo de su conservación, así mismo deberá acreditar fehacientemente la propiedad del bien en referencia, y se hará constar la entrega del mismo o de su importe mediante acta circunstanciada.

Artículo 30.- Si transcurrido el plazo legal, no se presentara el propietario, o no justifica la propiedad, se procederá a la venta en almoneda pública y se entregara el veinticinco por ciento al denunciante y el resto se remitirá al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Otumba, Estado de México.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 31.- El Municipio de Otumba está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por un Presidente, un Síndico, Díez Regidores y habrá un suplente por cada uno.

Artículo 32.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I.- Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad observando lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y los tratados y convenios que se celebren con arreglo a las mismas;

II.- Salvaguardar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, de las personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

III.- Fortalecer la modernización, simplificación y calidad de los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal, en beneficio de la población;

IV.- Fomentar la cultura del respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del municipio, entre los integrantes de las familias del municipio y entre la población del municipio y la autoridad municipal;

V.- Facilitar a las personas que cometan infracciones administrativas o fiscales, el pago de sanciones económicas en efectivo, en especie o con trabajo a favor de la comunidad; en este último caso,

deberá de haber consentimiento previo del infractor, de su tutor o de su representante legal;

VI.- Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;

VII.- Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;

VIII.- Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;

IX.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

X.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

XI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

XII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores y delegaciones del Municipio;

XIII.- Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales;

XIV.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XV.- Promover la salubridad e higiene públicas;

XVI.- Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio para acrecentar nuestra identidad municipal;

XVII.- Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;

XVIII.- Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;

XIX.- Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 33.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior además de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y otras leyes Estatales, el Ayuntamiento está facultado para:

I.- Celebrar convenios;

II.- Proponer ante la Legislatura Local, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal, en su caso por conducto del Ejecutivo del Estado;

III.- Proponer a la Legislatura Local por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación de los servicios públicos cuando sea procedente;

IV.- Acordar la división territorial municipal;

V.- Acordar la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades municipales;

VI.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

VII.- Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII.- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

IX.- Crear en el ámbito de su competencia una Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

X.- Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el Tesorero Municipal con el visto bueno del Síndico Municipal;

XI.- Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento y entre los habitantes del Municipio a los jefes del sector y de manzana;

XII.- Convocar a la elección de Delegados Municipales y de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana;

XIII.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XIV.- Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XV.- Aprobar en Sesión de Cabildo los movimientos registrados en el Libro Especial de Bienes Muebles e Inmuebles;

XVI.- Acordar el destino de uso de los bienes inmuebles municipales;

XVII.- Nombrar y remover al Secretario, Tesorero y Titulares de las Unidades Administrativas de los Organismos Auxiliares a propuesta del Presidente;

XVIII.- Administrar su hacienda en términos de ley y controlar a través del Presidente Municipal y Síndico Municipal la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio;

XIX.- Aprobar el presupuesto de egresos;

XX.- Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;

XXI.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes;

XXII.- Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio;

XXIII.- Preservar, restaurar el medio ambiente y promover entre los habitantes la cultura y el cuidado del mismo;

XXIV.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilidad del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

XXV.- Intervenir en acciones de carácter estatal e implementar programas de carácter municipal que tiendan y busquen la regularización de la tenencia de la tierra;

XXVI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones, planificar y regular de manera conjunta y coordinada con las dependencias del Gobierno del Estado el desarrollo de las localidades conurbadas;

XXVII.- Constituir o participar en empresas municipales y fideicomisos;

XXVIII.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio previa autorización, según corresponda, de la Legislatura del Estado;

XXIX.- Promover y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación así como la organización para el trabajo;

XXX.- Desincorporar los bienes inmuebles municipales o cambiar el destino de los mismos, dedicándolos a un servicio público o de uso común;

XXXI.- Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal y que se propicie la institucionalización del Servicio Civil de Carrera Municipal;

XXXII.- Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado de México;

XXXIII.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;

XXXIV.- Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXXV.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas Federales y Estatales;

XXXVI.- Editar, publicar y circular la “Gaceta Municipal”, como órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

XXXVII.- Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;

XXXVIII.- Nombrar al Cronista Municipal para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su Municipio y con el Estado, y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales;

XXXIX.- Promover dentro del marco de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

XL.- Decidir de manera libre sobre la creación de oficialías mediadoras-conciliadoras y calificadoras ya sea separadas o en conjunto;

XLI.- Expedir el Reglamento de las Oficialías mediadoras-conciliadoras y calificadoras Municipales;

XLII.- Convocar a la designación del Defensor Municipal de los Derechos Humanos en términos de lo que previene la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XLIII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- El Gobierno del Municipio de Otumba, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Diez Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal. Esta residencia solo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio mediante acuerdo en sesión de cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura.

Artículo 36.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 37.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará, en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad. Lo anterior, sin perjuicio de las áreas administrativas auxiliares al

Presidente Municipal y que instruye la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 38.- Las decisiones tomadas por el Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio y sólo podrán ser modificadas en los términos que determine la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 39.-El Ayuntamiento podrá confirmar, revocar, anular, modificar o suspender cualquier resolución tomada, siguiendo los principios de legalidad y previa audiencia y cuando ésta sea contraria al estado de derecho.

Artículo 40.- El Ayuntamiento, resolverá todas las cuestiones de su competencia que se produzcan entre los demás Órganos Municipales, apegados al principio de legalidad.

Artículo 41.- El Presidente Municipal se encargará de la administración pública municipal, dando cumplimiento a los acuerdos tomados por el Cabildo, así como de su representación jurídica en la celebración de los actos jurídicos en los que tome parte el Ayuntamiento, para el mejor desempeño y prestación de los servicios públicos municipales.

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá auxiliarse además de las comisiones que designe las que podrán ser en forma enunciativa y no limitativa:

I.- De Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil, cuyo responsable será el Presidente Municipal;

II.- De Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo el Presidente Municipal;

III.- De Hacienda, que estará a cargo del Síndico Municipal;

- IV.- De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- V.- De Mercados;
- VI.- De Alumbrado Público;
- VII.- De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII.- De Desarrollo Agropecuario y Forestal;
- IX.- De Parques, Jardines y Panteones;
- X.- De Cultura, Educación, Deportes y Recreación;
- XI.- De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XII.- De Empleo;
- XIII.- De Salud Pública;
- XIV.- De Comunicación, Transporte y Movilidad;
- XV.- De Población;
- XVI.- De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- XVII.- De Desarrollo Social;
- XVIII.- De Límites Territoriales;
- XIX.- Desarrollo Económico;
- XX.- De Turismo y Cultura, y
- XXI.- Las que se consideren necesarias durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su

caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Los Regidores deberán participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que les designe en forma concreta el Presidente.

Artículo 44.- Los ciudadanos del Municipio elegirán las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana mismas que actuarán según las facultades que les otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 45.- El Municipio cuenta con un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, un Contralor Municipal, Directores y/o Jefes Administrativos a los cuales se les denominará Servidores Públicos Municipales. Las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Contralor Municipal, serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como para los Directores Administrativos; y tendrán el carácter de autoridad en el ámbito de su competencia, en términos de la legislación vigente.

El Ayuntamiento, para el despacho, estudio y planeación de los asuntos de carácter administrativo, cuenta con las correspondientes dependencias, que tendrán el carácter de autoridades en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en el párrafo que antecede.

Artículo 46.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliara de las siguientes dependencias, las cuales le estarán subordinadas:

I.- Secretaría del Ayuntamiento;

II.- Tesorería Municipal;

III.- Contraloría Municipal;

IV.- Direcciones Administrativas:

- a) De Obras Públicas.
- b) Desarrollo Urbano.
- c) Desarrollo Económico
- d) De Administración.
- e) De Educación.
- f) De Desarrollo Social.
- g) De Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- h) De Desarrollo Agropecuario.
- i) De Comunicación Social.
- j) De Ecología.
- k) De Catastro.
- l) De Alumbrado Público.
- m) De Desarrollo Rural y Probosque.
- n) Del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.
- o) De Protección Civil y Bomberos.
- p) De Servicios Públicos.
- q) De Reglamentos y Vía Pública.
- r) De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- s) De Seguridad Pública.

t) De Salud.

V.- Coordinaciones y Departamentos Municipales:

a) Coordinación de Bibliotecas.

b) Parque Vehicular y Mantenimiento.

c) Oficial Mediador, Conciliador.

d) Oficial Calificador.

e) Oficial del Registro Civil.

f) Cronista Municipal.

g) Coordinación de Comunicación Social.

VI.- Consejos, Comisiones y Comités Municipales:

a) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

b) Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos.

c) Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito.

d) Comisión de Honor y Justicia.

e) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

f) Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

g) Comité Municipal Contra las Adicciones.

h) Comité Municipal de Protección Civil y Bomberos.

i) Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- j) Consejo Municipal de Población.
- k) Consejo Municipal de Transporte Publico.
- l) Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- m) Consejo Consultivo Turístico Municipal.
- n) Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Otumba
- o) Consejo Municipal de la Mujer.

VII.- Unidades y Organismos Autónomos:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- c) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- d) Instituto de la Juventud.
- e) Sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes del municipio de Otumba.

Artículo 47.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, asícomo de su estructura Orgánica y deberán regirse por el Presidente Municipal.

Artículo 48.- Del Secretario del Ayuntamiento: El Secretario del Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, convocadas legalmente. Así como las siguientes funciones:

I.- Podrá emitir las certificaciones de los actos del órgano colegiado, constancias de identidad, vecindad, residencia, posesión, dependencia económica y documentos de la Administración Pública Municipal y del Ayuntamiento;

II.- Tendrá a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento, supervisará el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento,

organizará el funcionamiento del Patrimonio Municipal así como las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la Hacienda Pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II.- Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, implementar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

III.- Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV.- Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

V.- Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de este Bando y otros ordenamientos aplicables;

VI.- Presentar semestralmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

VII.- Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones, y demás documentos requeridos;

VIII.- Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;

IX.- Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;

X.- Custodiar y ejercer las garantías que se otorgan a favor de la Hacienda Municipal;

- XI.- Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XII.- Intervenir en la elaboración del Programa Financiero Municipal;
- XIII.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;
- XIV.- Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el OSFEM (Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México);
- XV.- Solicitar a las instancias competentes la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI.- Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVII.- Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga OSFEM (Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México), informando al Ayuntamiento;
- XVIII.- Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, sólo por acuerdo expreso del Ayuntamiento;
- XIX.- Las que señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

Artículo 50.- De la Contraloría Municipal. Su titular será denominado Contralor Municipal.

Artículo 51.- La Contraloría Municipal establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que el administrador de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servicios públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encarga de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y

contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables. Además de:

I.- Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;

II.- Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

III.- Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IV.- Designar a los auditores externos y proponer en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares;

V.- Establecer y operar un sistema de atención a quejas, denuncias y sugerencias;

VI.- Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;

VII.- Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización;

VIII.- Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

IX.- Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

X.- Iniciar procedimiento administrativo y desahogar la garantía de audiencia conforme a las leyes vigentes.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 52.- El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 53.- El Ayuntamiento integrará la comisión correspondiente y procurará que participen en ella personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de que esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

Artículo 54.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal es un organismo honorífico, auxiliar para proponer racionalmente las soluciones de los problemas del Municipio.

Artículo 55.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos técnicos especializados son órganos auxiliares del Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinen la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

Los acuerdos del comité de planeación para el desarrollo municipal deberán hacerse del conocimiento de autoridades y servidores públicos.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 56.- El Ayuntamiento para vigilar y evaluar el avance en el cumplimiento de sus planes y programas contará con una Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la que para el cumplimiento de sus fines tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar, analizar e integrar la consulta popular permanente, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, con el fin de jerarquizar las demandas y necesidades de las comunidades, con el objeto de plasmarlas en el anteproyecto del Plan de Desarrollo Municipal;

II.- Elaborar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, buscando su congruencia con los planes Nacional y Estatal, así como, con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de estos últimos;

III.- Recopilar, procesar y utilizar la información de las áreas de la Administración Pública Municipal, así mismo, proporcionar dicha información en materia de planeación, para el desarrollo que sea de su competencia, mediante los formatos que sean autorizados para este efecto;

IV.- Coadyuvar en la elaboración del presupuesto de egresos municipal, en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal en materia de su competencia;

V.- Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, prioridades y metas establecidos en los planes y programas del Plan de Desarrollo Municipal;

VI.- Vigilar trimestralmente que las actividades en materia de planeación de las áreas administrativas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas, mediante la revisión y autorización de los formatos que para este efecto sean aprobados, así como, llevar a cabo la elaboración y autorización de los dictámenes de reconducción de metas físicas;

VII.- Repostar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el sistema de planeación democrática para el desarrollo del Estado de México; y

VIII.- Coadyuvar con la Dirección de Administración, en el desarrollo de los manuales de organización y de procedimientos.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 57.- EL H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá auxiliarse por Autoridades Auxiliares Municipales que son los Delegados Municipales que sean electos en Asamblea General y democráticamente.

Artículo 58.-Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas competencias, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos respectivos y demás Leyes aplicables.

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES:

Artículo 59.- Los Delegados Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, únicamente dentro de las atribuciones que les señala la Ley Orgánica, el Bando y en su caso el Reglamento respectivo.

Artículo 60.- Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 61.-La elección de Delegados Municipales, quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el Ayuntamiento; no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión.

Artículo 62.-Los Delegados Municipales serán electos entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mismo mes del primer

año de la gestión administrativa del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 63.- Los Delegados Municipales, serán un conducto permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el ayuntamiento.

Artículo 64.- En cada Delegación Municipal, habrá de dos a cinco Delegados Propietarios, a los cuales se les denominará: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto respectivamente, de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad.

Artículo 65.- Los Delegados Municipales tendrán las siguientes Obligaciones; sin perjuicio de las propias Obligaciones y Derechos que les confiere el Reglamento respectivo.

I.- Corresponde a los Delegados:

a).- Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;

b).- Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

c).- Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

d).- Conciliar los problemas vecinales de su comunidad y en su caso, canalizarlos a la dependencia correspondiente para la solución de los mismos.

e).- Coordinarse con los miembros de las diferentes autoridades del H. Ayuntamiento para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, así como la prevención de asentamientos humanos irregulares.

f).- Informar a la autoridad municipal correspondiente acerca de la apertura de comercios fijos o semifijos dentro de su comunidad.

g).- Informar a la autoridad municipal correspondiente de las actividades sociales, comerciales, culturales y/o festivas, que se realicen en su comunidad; y así mismo verifiquen que cumplan con los permisos correspondientes.

h).- Los Delegados Municipales, en términos de sus atribuciones, deberán a la autoridad municipal competente que acuda a supervisar los eventos a que se refiere el inciso anterior.

i).- El uso del sello de la Delegación, será exclusivo de los Delegados Propietarios y estará bajo su custodia y responsabilidad.

j).- Mantener informada a la Presidencia Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su Delegación y acudir puntualmente ante las Autoridades Municipales cuando sean convocados.

k).- Convocar y presidir las asambleas dentro de su Delegación, para tratar asuntos de importancia general previo acuerdo con la Autoridad Municipal.

l).- Promover la realización de eventos sociales, culturales y deportivos dentro de su Delegación.

m).- Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

n).- Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 66.- Los Delegados municipales no pueden:

a).- Cobrar contribuciones Municipales sin la autorización expresa de la Ley;

b).- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para apertura de establecimientos;

c).- Mantener detenidas a las personas, y en su caso remitirlas a las autoridades correspondientes;

d).- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;

e).- Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y

f).- Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos Municipales.

Artículo 67.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser removidas por acuerdo expreso del H. Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Supuesto en el cual deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o, en su caso, por la persona que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES

Artículo 68.- En el ámbito de sus atribuciones, los integrantes del H. Ayuntamiento desempeñarán las comisiones que les sean asignadas coordinando sus acciones con las dependencias de la Administración Pública Municipal y con los órganos auxiliares.

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA:

Artículo 69.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo mediante el instrumento legal correspondiente de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, que se destinen para beneficio de la población, en el cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, se regirá por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás Ordenamientos Legales aplicables.

Artículo 70.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I.- Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III.- Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV.- Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V.- Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;

VI.- Canalizar las quejas y denuncias de la ciudadanía a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos en lugares de uso común;

VII.- Gestionar ante el Ayuntamiento los apoyos necesarios para satisfacer las necesidades de los habitantes y de su colonia, en materia de servicios e infraestructura pública.

Artículo 71.-La organización, operación, facultades de las Autoridades Auxiliares se determinarán en el presente Bando y en las disposiciones jurídicas atendiendo su naturaleza, teniendo jurisdicción sólo dentro de la comunidad en la que fueron elegidos.

Artículo 72.- Dentro de cada colonia del Municipio, habrá un sólo Consejo de Participación Ciudadana, constituido por personas que tengan su residencia probada en la colonia y vivan en ella.

Artículo 73.- Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por miembros electos democráticamente por los habitantes de las zonas respectivas y duraran en su cargo tres años consecutivos; y se integrará por las siguientes personas: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta dos Vocales, con un suplente cada uno, que serán electos durante la administración Municipal en funciones.

Artículo 74.- Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana cambien de domicilio y su residencia se encuentre en otra colonia o cuando dejen de cumplir con sus obligaciones, El H. Ayuntamiento procederá a sustituirlo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 75.- Además de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, el H. Ayuntamiento procurará la integración de Consejos que participen en el desarrollo de los programas en materia de seguridad pública, protección y defensa de los derechos humanos, mejoramiento del ambiente, promoción del deporte, salud, atención a la juventud y a los ancianos, entre otros.

Artículo 76.- La Administración Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, los Órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas, en sus prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 77.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es un órgano, creado por el Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y

funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 78.-En el Municipio de Otumba, todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de su competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Artículo 79.- El H. Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, realizara las siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III.- Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal este obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;

IV.- Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños, y adolescentes en el Municipio; así como de personas con capacidades diferentes y adultos mayores;

V.- Establecer las medidas necesarias para que las comandancias y cárceles municipales cuenten con las condiciones necesarias para

realizar sus funciones y así mismo no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

Artículo 80.- Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como objetivo la Promoción, Divulgación, Estudio y Defensa de los Derechos Humanos en el Municipio.

Artículo 81.- Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informara a los usuarios que no es necesario contar con abogado o representante legal para la presentación de estas.

Artículo 82.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos en coordinación con la Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, debe realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los Derechos Humanos en los sectores del Municipio.

Artículo 83.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos debe vincularse con la Visitaduría General a efecto de recibir orientación y concertar acciones para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 84.- La Secretaria General y la Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, coordinaran y supervisaran en el ámbito de su competencia a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos a efecto de que cumpla con los programas y acciones del Organismo.

CAPÍTULO IX DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 85.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora se integra por:

I.- Un Oficial Mediador-Conciliador;

II.- Un Oficial Calificador.

Artículo 86.- Las funciones del Oficial Mediador-Conciliador y del Oficial Calificador son las siguientes:

a) Del Oficial Mediador-Conciliador:

I.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

II.- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III.- Expedir el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de este Bando;

IV.- Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

V.- Expedir a petición de parte certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VI.- Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste el encargo de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

VII.- Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el reglamento correspondiente y otros ordenamientos legales aplicables.

b) Del Oficial Calificador:

I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por él, excepto las de carácter fiscal;

II.- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III.- Expedir el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de este Bando;

IV.- Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

V.- Expedir a petición de parte certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VI.- Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste el encargo de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

VII.- Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el reglamento correspondiente y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 87.- Además de las funciones contempladas en el artículo anterior el Oficial Mediador-Concilia y Calificador con arreglo a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1.- Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en el que estos hayan ocurrido, se presentaran ante el Oficial Mediador-Conciliador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que estos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2.- Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Mediador-Conciliador tenga conocimiento de los hechos, deberá instar a los involucrados a que concilien. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas.

Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Oficial Mediador- Conciliador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente:

3.- Reglas para el arbitraje:

Cuando los involucrados no concilien, el Oficial calificador se constituirá en árbitro e iniciara el procedimiento respectivo, actuando de la forma siguiente:

- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito ó policía preventivo que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados, y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
 - Tránsito terrestre;
- Medicina legal, y
- Fotografía

Los peritos de que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Oficial calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos podrá requerir la intervención de perito del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

c) El Oficial Oficial Calificador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionara los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

c) Procedimiento para la mediación en el arbitraje.

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable

responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales o establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Mediador-Conciliador, instará a los interesados a que concilien.

El Oficial Calificador podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedará en garantía del afectado en el depósito municipal respectivo.

El vehículo que sirva de garantía sólo podrá ser retirado del depósito municipal cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes.

4.- Emisión de laudo:

Agotadas las diligencias, el Oficial Calificador, en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo, mismo que deberá contener:

- ▬ Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emita;
- ▬ Nombres y domicilios de las partes;
- ▬ Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- ▬ El responsable del accidente de tránsito;
- ▬ El monto de la reparación del daño, y
- ▬ La determinación de que el vehículo quede depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere el inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

El laudo deberá ser emitido en el plazo de 72 horas siguientes a que el Oficial Calificador haya tenido conocimiento de los hechos.

Los peritos y oficiales-mediadores y conciliadores que incumplan lo dispuesto en este inciso, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

5.- Ejecución del laudo:

El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

El Oficial Calificador, notificará el laudo arbitral al Juzgado de lo Civil correspondiente del Distrito Judicial competente.

Artículo 88.- Se entiende por conciliación el acto por el cual las partes encuentran solución a sus diferencias y a la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que debe regular sus relaciones jurídicas.

Artículo 89.- A petición de parte el Oficial girará los citatorios que se le requieran, los que deberán ser notificados cuando menos un día antes de la fecha señalada para la comparecencia.

Artículo 90.- La citación es un llamamiento de la autoridad a persona determinada para que comparezca ante ella en día y hora señalada para la práctica de una audiencia, o bien tomar conocimiento de una reclamación susceptible de afectar sus intereses.

Artículo 91.- Sólo en caso de urgencia se girarán citatorios para el mismo día de expedición o con el carácter de únicos.

Artículo 92.- En caso de que no se presente la persona interesada que solicita la cita perderá su derecho de audiencia sin tener oportunidad de volver a citar, ya que es su responsabilidad y obligación presentarse en tiempo y forma a la cita solicitada.

Artículo 93.- El Oficial Mediador-Conciliador podrá realizar diligencias a domicilio debiendo ser solicitadas cuando menos con tres días de anticipación al día señalado para efectuarse, en caso contrario el Oficial podrá negarse a realizar la diligencia sin incurrir en responsabilidad.

Artículo 94.- Al practicar la diligencia el Oficial Mediador-Conciliador se harán acompañar de elementos de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 95.- En el acto mismo de la diligencia se levantará un acta y al final se recabarán las firmas de los participantes en la misma,

solicitando pasen en un término de tres días hábiles a ratificar el acta a la Oficialía; en caso de no ser así, se archivará únicamente el acta manuscrita.

Artículo 96.- En el caso de que alguna de las personas que participen en la diligencia se niegue a firmar el acta correspondiente se hará constar dicha circunstancia en el acta y se procederá a recabar firmas de las demás personas que hubiesen participado.

Artículo 97.- No pueden el Oficial Mediador-Conciliador y el Calificador:

I.- Girar órdenes de aprehensión;

II.- Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en este Bando Municipal;

III.- Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.

IV.- Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 98.- Los infractores a este bando municipal y a los reglamentos administrativos que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada tienen el derecho de comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento de este hecho.

Artículo 98 Bis.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías mediadora-conciliadora y calificadora del municipio.

Artículo 98 Ter.- Las faltas temporales de los oficiales mediador-conciliador y calificador serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

CAPÍTULO X

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 99.-El Ayuntamiento, por conducto de la dirección de protección civil, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros, incendios o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada.

Para tal efecto la dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en casos de contingencias. Para el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de conformidad con las disposiciones de la materia.

Artículo 100.- Los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil, en los casos del artículo anterior mencionado, serán gratuitos y tendrán facultades en el desempeño de su cometido para proceder en caso necesario o la ruptura de cerraduras, así como penetrar en edificios, construcciones, viviendas, accesorias, etc., en que se registre un siniestro, así como extraer del interior aquellos bienes que se encuentren en peligro o entorpezcan las labores propias del cuerpo.

Artículo 101.- Las actividades de la Dirección Municipal de Protección Civil se regirán por el presente Bando, así como del Libro Sexto de la Protección Civil del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, por las normatividades y lineamientos que correspondan y sean aplicables en la materia de la Protección Civil.

Artículo 102.- La Dirección Municipal de Protección Civil podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin que se cumplan

con las Normas Oficiales Mexicanas, y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Artículo 103.- Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, están obligados a elaborar e implementar un programa y comité interno de protección civil; así como adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que se produzca algún accidente o siniestro, la Dirección podrá determinar si los Programas de Protección Civil cumplen con los lineamientos para su elaboración, sino en su defecto remitirlos a la empresa para su corrección.

En el mismo sentido, estarán obligados los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades siguientes:

- I.- Teatros;
- II.- Cines;
- III.- Bares;
- IV.- Discotecas;
- V.- Restaurantes;
- VI.- Bibliotecas;
- VII.- Centros comerciales;
- VIII.- Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- IX.- Escuelas públicas y privadas;
- X.- Hospitales y sanatorios;
- XI.- Templos;
- XII.- Establecimientos de hospedaje;
- XIII.- Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XIV.- Baños públicos;
- XV.- Panaderías;
- XVI.- Estaciones de servicio;
- XVII.- Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XVIII.- Laboratorios de procesos industriales;
- XIX.- Las que de acuerdo al cuestionario de autoevaluación incluido en los términos de referencia, sean considerados de bajo y mediano riesgo.

XX.- Las demás donde exista usualmente una concentración de más de cincuenta personas incluyendo los trabajadores.

La Dirección Municipal de Protección Civil, está facultada para que en cualquier momento realice la verificación de seguridad del establecimiento que crea pertinente o del que tenga noticias de que no cumple con las medidas de seguridad adecuadas.

Si al realizar la verificación esta resulta favorable, a petición de la parte interesada, se podrá expedir el visto bueno correspondiente por la Dirección Municipal de Protección Civil, previo pago de los derechos que ello genere, ante la Tesorería Municipal; si por el contrario se encontraran anomalías que pongan en riesgo la seguridad y tranquilidad de las personas y según sea el caso, se ordenara la suspensión total, parcial o temporal de actividades, mientras las mismas se corrigen o se concederá el plazo que juzgue conveniente para tal efecto.

Artículo 104.- Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, deberán contar en base a la norma oficial mexicana de la STPS NOM-STPS-002:

I.- Contar con un botiquín, extintor tipo ABC de 4.5 o 6 Kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;

II.- Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación, y

III.- Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año.

Artículo 105.- Todo puesto semifijo previamente autorizado por la Dirección de Reglamentos Municipal, deberá contar con las medidas mínimas de seguridad determinadas por la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 106.- Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios que sea requerido, deberá presentar una solicitud por escrito a

petición de parte debidamente requisitada solicitando la verificación de su negocio y estará obligado a proporcionar copia de los planos de señalización de las instalaciones.

Artículo 107.- Los propietarios de salones de eventos, centros de reunión de personas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, están obligados a tener un programa Interno de Protección Civil, instalar convenientemente equipo e instalaciones contra incendios. Debiendo comprobar su funcionamiento y efectividad (responsiva técnica), los equipos contra incendios deberán ser los adecuados para el tipo de instalaciones y giro comercial.

Artículo 108.-La Dirección Municipal de Protección Civil, está facultada para hacer visitas en todos aquellos lugares en que exista afluencia masiva de personas, a efecto de verificar el buen funcionamiento de los equipos contra incendios, escaleras, puertas y salidas de emergencia.

Artículo 109.- Para prevenir siniestros, los empresarios de cualquier establecimiento con afluencia masiva de personas o sus representantes, tendrán la obligación, de verificar que las salidas, escaleras, pasillos y puertas de emergencia se encuentren libres de obstáculos y sin seguros que pudieran impedir su buen funcionamiento, esto deberán hacerlo antes de abrir el acceso al público.

Artículo 110.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa su realización, dar aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil para que esta a su vez acuda a verificar el inmueble donde se realizará el evento o espectáculo.

Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables todos los eventos o espectáculos públicos masivos, estarán sujetos a lo siguiente:

I.- El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indique, así como las que la secretaría de Seguridad Pública y demás autoridades consideren pertinentes;

II.- Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrolle, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos para salvaguardar la integridad física de los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;

III.- La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil;

IV.- Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia;

V.- Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;

VI.- Previo al evento y durante el mismo la dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil, propias del evento o espectáculo;

VII.- La dirección y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;

VIII.- El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la administración pública del H. Ayuntamiento;

IX.- Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y

X.- Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para salvaguardar el desarrollo del evento.

Artículo 111.- Los vehículos automotores autorizados para la compra-venta de distribución de materiales o sustancias peligrosas, deberán

contar con todo el equipo de seguridad y contra incendios adecuado al tipo de materiales o sustancias que se transporten, queda prohibido el auto abasto de combustible o abastecimiento a otras unidades, la pernocta de vehículos automotores que transporten materiales o sustancias peligrosas, así mismo el abasto de gas a sistemas de carburación y cilindros portátiles en vía pública en horarios y rutas no establecidos.

Los vehículos automotores que transporten materiales peligrosos deberán de usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan de acuerdo a los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Ecología.

Así mismo y con base en la norma oficial mexicana NOM-010-SEDG se realizarán verificaciones de seguridad de los vehículos que transporten, suministren y distribuyan gas L.P., así como las condiciones del vehículo automotor; para la eliminación de riesgo a la población.

Artículo 112.- La Dirección Municipal de Protección Civil podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en caso de emergencias, coadyuvando con las instituciones del sector salud.

Artículo 113.- Son atribuciones de la Dirección Municipal de Protección Civil:

I.- Fungir como órgano consultivo de planeación y concertación, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;

II.- Elaborar y presentar para aprobación del Ayuntamiento el Plan Municipal de Contingencias;

III.- Evaluar las situaciones de riesgo, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;

IV.- Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos;

V.- Establecer una adecuada coordinación con las Unidades de Protección Civil de los municipios colindantes así como con los sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil.

Artículo 114.- El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 115.- Para efectos del presente CAPÍTULO corresponde a la secretaria general de gobierno el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo.

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 116.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los Artículos 35 fracción G, fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la autoridad administrativa se auxiliara de las Unidades de Protección Civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como él o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 117.- En ausencia temporal de la autoridad municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 118.- Solo se otorgaran Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 119.- La Autoridad Municipal solo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales a la persona física o moral que cuente con el Permiso Correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Artículo 120.- Quedara a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 121.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 122.- Las personas físicas y jurídicamente colectivas que tengan autorización expedida por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Reglamentación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

I.- Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación, y en cualquier tipo de negocio cual fuera su giro comercial que pongan en peligro la integridad de los habitantes del Municipio;

II.- Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;

III.- Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio Municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

IV.- Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio Municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, previa inspección realizada por la Unidad de Protección Civil Municipal;

V.- La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrá hacerse, si se cuenta con la autorización de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previa autorización del H. Ayuntamiento, contando con las siguientes medidas de seguridad:

a).- La quema de fuegos pirotécnicos deberá efectuarse en un lugar abierto.

b).- Establecer una barrera de seguridad de altura mínima de 1.50 metros, cuando se quemen artículos tipo bomba, canastilla, cohetones, bazucas o similares.

c).- Colocar vallas o acordonar un área suficiente para evitar lesiones a la integridad física de los asistentes.

d).- Contar con suficientes extintores de agua ligera y polvo químico ABC (Especial para incendios de materiales sólidos, eléctricos y líquidos) y personal para el manejo de los mismos; y

VI.- En la quema de artículos pirotécnicos queda prohibida la Participación activa de menores de edad.

Artículo 123.-Con respecto a la comercialización de juguetería pirotécnica, los comerciantes semifijos deberán contar con lo siguiente:

a).- Permiso expedido por el H. Ayuntamiento.

b).- Visto bueno por la Dirección Municipal de Protección Civil.

c).- Exponder en un carro vitrina que tenga mica o cristal con película anti estallamiento con un grosor de 6mm y tener letreros visibles de “NO FUMAR”, “PELIGRO”.

- d).- Evitar instalaciones eléctricas en el interior de la vitrina.
- e).- Comercializar solo productos autorizados por SEDENA.
- f).- Contar, mínimo con un extintor tipo PQS o AFFF.
- g).- Comercializar solo lo autorizado por la SEDENA.
- h).- Instalarse a prudente distancia de fuentes de calor (chispa, flama abierta y superficies calientes).

Artículo 124.- El H. Ayuntamiento a través de la Unidad de Protección Civil Municipal, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente; y en caso de reincidencia el H. Ayuntamiento solicitará la intervención de la Secretaria de la Defensa Nacional para que aplique la sanción correspondiente.

CAPÍTULO XII DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y FOMENTO DEPORTIVO

Artículo 125.- El Ayuntamiento promoverá que los padres o tutores de los menores en edad escolar cumplan con la instrucción escolar.

Artículo 126.-El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación mantendrá actualizados los padrones de instituciones educativas ubicadas dentro del territorio municipal.

Artículo 127.- La Dirección de Educación integrará un cuerpo colegiado con todas las autoridades educativas pertenecientes al municipio, con la finalidad de dar cauce a las necesidades de los planteles educativos.

Artículo 128.- La Dirección de Educación será la instancia encargada de vigilar en cada una de las instituciones educativas, que la plantilla de docentes esté siempre completa, con el fin de dar continuidad a los programas educativos.

Artículo 129.- La Dirección de Educación apoyará a los planteles educativos en el municipio para realizar gestiones ante las diferentes instancias de gobierno.

Artículo 130.- El fomento a la cultura física y el deporte estará dirigido a través del Instituto de Cultura Física, Deporte y Recreación, que con los programas federales, estatales y municipales busque elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Artículo 131.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tendrá por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y deporte en el Municipio.

Artículo 132.- El Instituto de Cultura Física y Deporte coordinará con las asociaciones deportivas municipales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación municipal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento.

Artículo 133.-El Ayuntamiento en coordinación con las organizaciones culturales en el municipio, coadyuvará en la elaboración y ejecución de proyectos encaminados a la promoción y difusión de actividades culturales.

CAPÍTULO XIII

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 134.-La Unidad de Información Municipal es el órgano facultado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para atender y resolver los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 135.-Para el apoyo a la Unidad de Información Municipal, funcionará el Comité de Información Municipal de acuerdo con lo establecido en el Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en el Reglamento de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Municipio de Otumba, Estado de México.

CAPÍTULO XIV INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 136.- La Dirección del Instituto para la protección de los derechos de la mujer, tendrá a su cargo la asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la Mujer y del adulto mayor, para lograr su incorporación plena y activa a la vida social de su comunidad.

Artículo 137.- El Instituto para la protección de los derechos de la mujer estará a cargo de una Directora, quien tendrá como objetivos y atribuciones los siguientes:

I.- Promover y fomentar una cultura de respeto a la no violencia hacia todas las mujeres, sin importar raza, religión o creencias dentro de las comunidades que conforman el territorio del Municipio para el fortalecimiento de la democracia;

II.- Proponer y promover programas de capacitación, asesoría jurídica y psicológica para impulsar el desarrollo integral de la mujer, todo ello con la finalidad de eliminar la violencia así como la discriminación;

III.- Gestionar programas para lograr el desarrollo económico y social de las mujeres;

IV.- Propiciar e impulsar la colaboración y participación de la sociedad civil y de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en todas las actividades y programas que se desarrollen a favor de la equidad de las mujeres estableciendo y concertando acuerdos y convenios con las autoridades correspondientes para promover en su caso con la participación de los sectores social y privado las políticas, acciones y programas que se establezcan en el programa municipal para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres.

V.- Difundir y hacer conciencia en las comunidades del Municipio sobre los problemas que se derivan por la violencia en todos los ámbitos de la vida cotidiana por la falta de equidad de género entre mujeres y hombres;

VI.- Promover la cultura de la denuncia ante cualquier injusticia que tenga relación con la violencia o discriminación hacia las mujeres;

Artículo 138.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

I.- Apoyar la educación escolar y extraescolar, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población;

II.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;

III.- Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas Federales, Estatales y Municipales;

IV.- Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, discapacitados y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo;

V.- Promover en coordinación con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de Gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social;

VI.- Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la fármaco dependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución, entre la juventud y niñez del Municipio;

VII.- Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;

VIII.- Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito Municipal;

IX.- Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infecto- contagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las Instituciones Federales o Estatales;

X.- Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud;

XI.- Promover permanentemente, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;

XII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;

XIII.- Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención; y

XIV.- Los demás que se deriven de las Leyes Federales y Estatales relacionadas con el Bienestar Social.

CAPÍTULO XV DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 139.- El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Municipio, a través de su oficial investido de fe pública: inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil y expide las actas relativas al Nacimiento, Reconocimiento de hijos, Adopción plena, Matrimonio, Divorcio, Defunción, así mismo, inscribe las resoluciones y sentencias judiciales que declaren la Adopción, la Paternidad o Maternidad, la ausencia, la Presunción de Muerte y las que determinen la pérdida de la capacidad para administrar bienes, así como los autos de discernimientos que declaren la tutela, la pérdida o suspensión de la patria potestad o

nulidad de matrimonio. Lo anterior en la forma y términos que establece el presente ordenamiento, así como de su respectivo reglamento y de más leyes aplicables.

CAPÍTULO XVI DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 140.-El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, que se encarga de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar, el respeto y vigilancia de los derechos sociales, atendiendo a la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos, de educación inicial, de prevención y bienestar familiar, para personas con capacidades diferentes, para adultos mayores y servicios médicos, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal “DIF”, independientemente de alguna otra atribución que le confieran las Leyes u ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

Artículo 141.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes Derechos:

- a).- Derecho al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto.
- b).- Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor.
- c).- Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes.
- d).- Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos.

- e).- Derecho y acceso a la educación.
- f).- Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- g).- Derecho a la asistencia médica.
- h).- Derecho al libre pensamiento y expresión.
- i).- Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno.
- j).- Derecho a la protección física, mental y sentimental.
- k).- Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables; y
- l).- Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 142.-El H. Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se compromete a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría de Reintegración Social a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 143.-El H. Ayuntamiento contará con la Preceptoría de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 144.- La Preceptoría Juvenil de Reintegración Social velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el período más breve que proceda.

Artículo 145.- Toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a su persona, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 146.- Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño, o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Calificador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores pre disponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

CAPÍTULO XVIII SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES

Artículo 147.- Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de dieciocho años, este hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperara en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, este

será remitido al DIF Municipal, para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en termino de 72 horas, lo presentaran en su domicilio cuando sea menor de catorce años, los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo a la comunidad.

Artículo 148.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, esta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

Artículo 149.- Los menores infractores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económicamente o corporalmente.

Artículo 150.-Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la legislación Penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del Ministerio Publico competente para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 151.- Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores o representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a estos ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México para prevenir la reincidencia.

CAPÍTULO XIX DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Artículo 152- El H. Ayuntamiento a través del Instituto de la Juventud, es responsable de planear, programar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así como crear,

integrar y mejorar los programas en materia de juventud de acuerdo a las atribuciones establecidas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

El Instituto de la Juventud, desarrollará programas sociales que beneficien y satisfagan las demandas de los jóvenes de nuestro municipio en diversos rubros, llevando a cabo acciones contundentes, las cuales informen a los jóvenes sobre los riesgos que conlleva el consumo del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción.

El Instituto de la Juventud, llevará a cabo medidas de prevención de drogadicción y delitos, a través de campañas de alto impacto para los jóvenes y sus familias gratuitamente.

El Instituto de la Juventud de acuerdo con las facultades que se le atribuyen se ajustará a los Programas y Convocatorias del Instituto de la Juventud Nacional y Estatal.

CAPÍTULO XX DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

Artículo 153.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el H. Ayuntamiento otorgará, conforme al Reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la Comunidad del Municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 154.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el H. Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, barrios y colonias, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieren.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 155.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

II.- Alumbrado Público;

III.- Limpieza, recolección y disposición de desechos;

IV.- Mercados y Comercios;

V.- Seguridad Pública;

VI.- Panteones;

VII.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII.- Salud Pública;

IX.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X.- Empleo.

Artículo 156.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 157.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse preferentemente por la administración pública municipal quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipios, para la eficacia de su prestación.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

Artículo 158.- Los Servicios Públicos podrán ser concesionados a los particulares con sujeción a los términos establecidos por la Ley

Orgánica Municipal, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Artículo 159.- El Ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos a fin de prestarlos directa o conjuntamente con los particulares.

Artículo 160.- Cuando los servicios Públicos sean prestados por el Ayuntamiento, serán supervisados por los regidores y los órganos municipales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 161.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, prestará sus servicios como Policía Preventiva en el Municipio de Otumba, de conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 162.- Serán Principios rectores de los elementos de Seguridad Pública Municipal: la honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, siempre en estricto respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 163.- El servicio de Seguridad Pública tiene por objetivo asegurar el pleno gocé de las garantías individuales y sociales salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito de las vialidades, promoviendo una cultura vial; asimismo prevenir la comisión de delitos y la violación de las leyes, reglamentos y demás

disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 164.- Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la administración Pública Municipal, con las autoridades Federales Estatales Municipales de la materia, de conformidad con la Ley General de Establecimientos las Bases de Coordinación del Sistemas Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales.

Artículo 165.- Con el objeto de que la actuación de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; cumplirán los deberes siguientes:

I.- Servir con fidelidad y honor a la población municipal;

II.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto de los Derechos Humanos;

III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

V.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra, al conocimiento de ello, lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente;

VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del municipio;

VII.- Desempeñar su función, absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes o reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VIII.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;

X.- Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XII.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;

XIII.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;

XIV.- Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas, y

XV.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la localidad, para ser más efectiva su profesionalización.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 166.- El gobierno Municipal establecerá las formas de participación de la Sociedad en la planeación, supervisión del servicio de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 167.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que encabezará el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 168.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I.- Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;

II.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública del territorio Municipal;

III.- Derivado de la coordinación con instancias federales y estatales, proponer a estos acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad Pública;

IV.- Expedir su reglamento interior;

V.- Sesionar una vez al mes y celebrar las extraordinarias que sean necesarias cuando así se requiera; y

VI.-Las demás que le reserven las leyes y convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

Artículo 169.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integra por:

I.- Un Presidente Consejo Municipal de Seguridad Pública, que será el Presidente municipal;

II.-Un Secretario Ejecutivo quien será designado por el presidente municipal;

III.-El Secretario del H. Ayuntamiento;

IV.-El Síndico Municipal;

V.-Vocales del consejo quienes serán;

a).- Director de Seguridad Pública Municipal

b).- Director de Protección Civil Municipal

c).- Defensor municipal de Derechos Humanos

d).- Director(a) del Instituto para la protección de los derechos de la mujer

e).- Director de Reglamentos

f).- Oficial mediador-conciliador

g).- Oficial Calificador

h).- Delegado de transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México.

- i).- Un Representante de la Policía Federal
- j).- Un Representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana de la Dirección de tránsito Estatal del Estado de México
- k).- Un Representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana de la Dirección de Prevención del Delito.
- l).- Un Representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana de la Dirección de combate al robo de vehículos y transporte.
- m).- Autoridades auxiliares.

Artículo 170.- Son funciones básicas de este órgano:

- I.- Coordinar, planear y supervisar el sistema Nacional de Seguridad Pública, en la competencia de su territorio;
- II.- Proponer al Consejo estatal de Seguridad Pública los programas y acuerdos y convenios de coordinación.

Artículo 171.- Son funciones del presidente del Consejo Municipal

- I.- Representar al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II.- Presidir las sesiones;
- III.- Someter al Consejo los asuntos que requieran su atención para mejorar la Seguridad Pública en el Municipio;
- IV.- Promover la participación ciudadana en la prevención de la delincuencia;
- V.- Recomendar sistemas de selección para el personal de Seguridad Pública; y
- VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 172.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I.- Representar al Consejo Municipal de Seguridad Pública por delegación expresa del Presidente Municipal;
- II.- Presidir de las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública en ausencia del Presidente Municipal;
- III.- Realizar trámites necesarios para la celebración de sesiones del Consejo, formular orden del día y las convocatorias;
- IV.- Recabar la documentación correspondiente a cada sesión;
- V.- Llevar el registro de los integrantes que asistan a las sesiones;
- VI.- Elaborar las actas de cada sesión;
- VII.- Dar seguimiento a los acuerdos a que se llegue en cada sesión, debiendo vigilar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los mismos;
- VIII.- Informar al consejo sobre el seguimiento que se haya dado a los acuerdos tomados;
- IX.- Organizar y participar en los foros de Seguridad Pública;
- X.- Proponer medidas de inspección y vigilancia al personal de Seguridad Pública;
- XI.- Desahogar las consultas que les sean formuladas; y
- XII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA, LA DELINCUENCIA Y EL DELITO

Artículo 173.- Para el desempeño y cumplimiento del objetivo principal del C.S.P.M. El Municipio de Otumba, Estado de México constituirá una comisión de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito que será utilizada como instrumento rector que articule las políticas públicas, estrategias y acciones para el

mejoramiento de la seguridad en el territorio municipal y la convivencia ciudadana.

Artículo 174.- Son atribuciones de la comisión de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito las siguientes:

I.- Definir estrategias de colaboración para facilitar la cooperación, contacto, intercambio de información y experiencias entre el Municipio, el Estado, los demás municipios aledaños y las autoridades auxiliares de las comunidades del territorio municipal;

II.- Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social, analizando las mejores prácticas, así como su evaluación y evolución entre los integrantes de la comisión municipal de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito;

III.- Dar a conocer a los entes relacionados con la seguridad pública y a la sociedad los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo;

IV.- Analizar y en su caso aprobar las políticas públicas, programas, estrategias y acciones que en materia de prevención social proponga algún miembro de la comisión de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito a cualquier ciudadano;

V.- Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social;

VI.- Difundir prácticas exitosas en la materia; y

VII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales de carácter estatal o federal.

Artículo 175.- La comisión de Prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito estará integrada por:

I.- Un presidente: Que será el Presidente Municipal Constitucional de Otumba, Estado de México, supliendo sus ausencias el Secretario del Ayuntamiento;

II.- Un Secretario: Que será el Director de Seguridad Pública Municipal de Otumba, Estado de México;

III.- Hasta tres vocales ciudadanos representantes de la sociedad, que serán designados por el Consejo Municipal con base en la convocatoria que para tal efecto expida la Comisión de Prevención de la Violencia, La Delincuencia y El Delito;

Los integrantes de la comisión contarán con voz y voto, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Quienes duraran en su encargo hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Artículo 176.- Son atribuciones del Presidente de la comisión de Prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito las siguientes:

I.- Representar a la comisión de Prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito;

II.- Presidir las sesiones;

III.- Someter a la comisión los asuntos que se requieren para prevenir la violencia, la delincuencia y el delito;

IV.- Promover la participación ciudadana en la prevención de la delincuencia;

V.- Proponer a la comisión alternativas de disminución de la violencia, la delincuencia y el delito;

VI.- Proponer la celebración de acuerdos con autoridades en materia de seguridad pública para prevenir la violencia, delincuencia o delito; y

VII.- La demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la comisión.

Artículo 177.- Son atribuciones del Secretario de la comisión:

I.- Realizar los trámites necesarios para la celebración de las sesiones de la comisión, debiendo formular el orden del día y la convocatoria correspondientes;

II.- Recabar la documentación en cada sesión;

III.- Llevar a cabo los registros de los integrantes asistentes en cada sesión;

IV.- Elaborar las actas de cada sesión;

V.- Dar seguimiento a los acuerdos a que se llegue en cada sesión;

VI.- Informar al consejo sobre el seguimiento que se haya dado a los acuerdos tomados en la sesión anterior;

VII.- Preparar y elaborar material informativo para la prevención del delito; y

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la comisión.

Artículo 178.- Son atribuciones de los vocales:

I.- Asistir a las sesiones de la comisión;

II.- Integrar los comités y grupos de trabajo para los que sean designados;

III.- Realizar investigaciones y propuestas para la prevención de la violencia, delincuencia y el delito; y

IV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la comisión.

CAPÍTULO VI DEL TRANSPORTE Y VIALIDAD

Artículo 179.-Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en coordinación con el enlace de movilidad, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento de Tránsito Vehicular y Ordenamiento Vial del Municipio de Otumba y el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en los ámbitos de su competencia.

Artículo 180.-Es competencia del H. Ayuntamiento en materia de tránsito, movilidad y transporte:

I.- Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia, y control del tránsito en las vías públicas del Municipio;

II.- Establecer las restricciones para el tránsito vehicular en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;

III.- Programar, apoyar y encausar la educación vial dentro del Municipio;

IV.- Determinar la circulación de calles en las poblaciones del territorio municipal, así como las zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte colectivo y ubicación de zonas de estacionamiento y transporte;

V.- Las áreas de ascenso y descenso de pasaje en transporte público o en el primer cuadro de ésta localidad, sólo lo podrá hacer dentro de su base o sitio;

VI.- El estacionamiento de vehículos en la acera de la Plaza Principal se podrá realizar únicamente en los lugares señaladas para tal efecto;

VII.- Se establece como horario de carga y descarga de productos diversos dentro del primer cuadro de esta Cabecera Municipal, de los días Lunes a Domingo, exceptuando el día Martes, en un horario comprendido de las 07:00 a las 10:00 a. m. y de 17:00 a 20:00 p.m.,

con la finalidad de mantener libre el acceso en nuestras calles y avenidas, con ello garantizar una circulación de vehículos automotores de libre acceso.

Artículo 181.-En lo referente al transporte público de pasajeros de todas las modalidades que tengan asignado un área específica en la vía pública y que no sea respetado estacionándose fuera de su base, en espera de usuarios para brindar su servicio, así como los vehículos que no tiene autorización para ser base en la vía pública, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o el enlace de Movilidad, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las agrupaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que la autoridad correspondiente determine.

Artículo 182.- Cada uno de los sitios existentes, ya sea de taxis o combis colectivas, deberá tener el permiso por escrito por el H. Ayuntamiento, en el que se indicará la ubicación de la base y se renovará anualmente. De lo contrario se anulará el permiso y no podrá ocupar ninguna área para el estacionamiento de sus unidades.

Artículo 183.- Queda estrictamente prohibido obstruir la vía pública, colocando cualquier clase de objetos que obstaculicen la vialidad para vehículos y peatones.

Artículo 184.- El H. Ayuntamiento realizará los proyectos de señalamientos viales mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores pintados, aplicados sobre el pavimento en límite de la acera inmediata al arroyo. Los peatones deberán cumplir con lo anterior.

Artículo 185.-Cualquier violación a estas normas será sancionada de acuerdo al presente Bando Municipal, así como el Reglamento de Tránsito del Estado de México, por la autoridad competente.

**TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 186.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social las siguientes:

I.- Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurarla atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal,familiar y social de cada habitante;

II.- Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades no dotadas de servicios municipales;

III.- Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria para propiciar el desarrollo integral de la población coordinándose para tal efecto con las instancias Federales y Estatales correspondientes;

IV.- Constituir los sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este Bando, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editorial literaria local;

V.- Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones e instituciones deportivas Federales o Estatales y autoridades auxiliares municipales;

VI.- Promover y colaborar con programas permanentes de servicio médico asistencial, jurídico, deportivo y social destinados principalmente a menores, viudas, madres solteras, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, de escasos recursos económicos, en estado de abandono o desamparo;

VII.- Fomentar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;

VIII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

IX.- Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;

X.- Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;

XI.- Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales; programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas y condiciones que afecten la salud;

XII.- Propiciar que las instancias de salud proporcionen atención médica o asistencial en el Municipio;

XIII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social, dentro del territorio municipal;

XIV.- Expedir y mantener actualizados los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;

XV.- Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;

XVI.- Trabajar con instituciones de los diferentes órdenes de Gobierno, Gubernamentales y no Gubernamentales para erradicar la violencia contra las Mujeres;

XVII.- Orientar el Desarrollo Municipal hacia condiciones de equidad de género en apoyo a Mujeres, Jóvenes y Niñas del Municipio;

XVIII.- Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud, y promover la participación municipal en los de orden Estatal o Federal;

XIX.- Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y CULTURA

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 187.- La Dirección de Desarrollo Económico es la instancia vinculada con los diversos factores de la producción, el comercio y los servicios con quienes debe elaborar estrategias para potenciar sus capacidades como agentes de crecimiento y desarrollo en la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Otumba.

Artículo 187Bis.- Esta Dirección, además de cumplir con los ordenamientos que le impone la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y su Reglamento, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y su Reglamento.

tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Apoyar y coadyuvar en todo momento las tareas que en materia de Desarrollo Económico realiza el Gobierno del Estado de México, para consolidar el desarrollo sustentable y la productividad;

II.- Promover en todo momento las normas y políticas públicas en materia de mejora regulatoria con el objetivo de establecer las bases que permitan el desarrollo económico del Municipio;

III.- Promover la modernización de la infraestructura municipal en, centros comerciales, mercado y demás unidades económicas que incidan en la eficiencia productiva, en coordinación con los demás órdenes de gobierno;

IV.- Promover programas de simplificación de regulación de transparencia administrativa para facilitar la vida empresarial;

V- Promover y fomentar el desarrollo económico sustentable del Municipio, facilitando e impulsando la actividad de los sectores primario, secundario y terciario;

VI. Fomentar y gestionar la vinculación eficiente y eficaz entre las unidades económicas y los distintos órdenes de gobierno;

VII. Atender las propuestas, quejas y sugerencias de los diversos sectores y organizaciones sobre la actividad económica que realizan, dando participación, en su caso, a las instancias de gobierno competentes;

VIII.- Establecer las acciones y programas tendientes a promover y estimular a emprendedores;

IX.- Fomentar el desarrollo de la pequeña, mediana empresa y demás unidades económicas a través de la capacitación constante y convenios que les faciliten la obtención de asesoría técnica;

X.- Promover y establecer programas de capacitación para el trabajo y autoempleo, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, con el propósito de fomentar el desarrollo económico del Municipio;

XI. Mantener y difundir la bolsa de trabajo del Municipio actualizada con base en los requisitos que los ofertantes de fuentes de empleo requieren, investigando requisitos y perfiles de sus plazas vacantes;

XII.- Asesorar a personas físicas y morales que lo soliciten, para el establecimiento de nuevas unidades económicas o la ejecución de proyectos productivos;

XIII.- Informar y orientar a la ciudadanía sobre los trámites y requisitos para obtener la licencia de funcionamiento, haciendo pública toda información relacionada sobre el procedimiento respectivo;

XIV.- Proporcionar en forma gratuita a la ciudadanía, los formatos de solicitud necesarios para la obtención de su licencia de funcionamiento;

XV.- Convocar a todas aquellas unidades económicas e instituciones públicas o privadas del Municipio para que promuevan la capacitación de los trabajadores;

XVI.- Establecer vínculos entre las unidades económicas asentadas dentro y fuera del Municipio con el sector de Personas Económicamente Activas (PEA) que buscan emplearse, a través de la operación eficiente de la bolsa de trabajo y de las jornadas de empleo;

XVII.- Organizar cuando menos una jornada de empleo con la participación de todas aquellas empresas e instituciones de la zona nororiente del Estado de México y entidades federativas colindantes;

XVIII.- Fomentar mediante la difusión en redes sociales y en la página del municipio la promoción de los productos y servicios de los pequeños y medianos emprendedores del Municipio;

XIX.- Recibir vacantes ofertadas por las unidades económicas de la zona nororiente del Estado de México y entidades federativas colindantes para su publicación y auxiliar a los solicitantes de empleo para efecto de canalizarlos a las unidades oferentes, estableciendo un sistema de seguimiento de las vacantes ocupadas;

XX.- Gestionar, promover y apoyar a las unidades económicas y personas interesadas que deseen actualizarse en algún curso de capacitación existente en el municipio, para canalizarlos a las diferentes instituciones;

XXI.- Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Artículo 187Ter.- Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Económico contará con un Director General que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo anterior y que para su auxilio se coordinara con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección de Reglamentos y Vía Pública;

II. Dirección de Turismo y Cultura

Artículo 187Quáter.- La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, desarrollaran las siguientes facultades:

I.- Supervisar las actividades en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública, otorgando las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales con estricto apego al derecho de accesibilidad de los habitantes del Municipio;

II.- Atender los trámites que se realicen para el inicio de operaciones de las empresas, cuyo giro o actividad sean de conformidad con la normatividad aplicable, así como coordinar las visitas de verificación o censos a las unidades económicas correspondientes;

III. Coadyuvar en la recaudación de los pagos de derechos, derivados de la realización de actividades en el mercado municipal, tianguis y comercio en vía pública, en estricto apego a las disposiciones aplicables y con la rectoría de la Tesorería Municipal, absteniéndose en cualquier momento de requerir cantidades en dinero o especie fuera de la normatividad establecida;

IV.- Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la legislación y ordenamientos aplicables;

V.- Otorgar las autorizaciones de anuncios publicitarios instalados en bienes del dominio público, bienes de dominio privado, vías primarias o susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común;

VI.- Autorizar la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Observando en todo momento las disposiciones del Reglamento de Anuncios Publicitarios del Municipio de Otumba, Estado de México;

VII.- Mantener actualizado el padrón de comerciantes que desarrollan su trabajo en la vía pública;

VIII.- Otorgar y renovar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en los locales del mercado municipal, tianguis y puestos en la vía pública, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, dando un informe mensual de dichas autorizaciones a la Tesorería Municipal;

IX.- Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente bando municipal o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Artículo 187 Quintus.- La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Turismo y Cultura, tendrán las siguientes

I.- Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos;

II. Impulsar el desarrollo de la actividad turística en el Municipio;

III. Promocionar todos los atractivos turísticos y la oferta comercial de entretenimiento del Municipio;

IV. Diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar las acciones necesarias para el desarrollo y mejora de centros turísticos dentro del Municipio;

V. Gestionar e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio; y

Las demás que les confieran el presente bando municipal, las leyes y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO II EL MUNICIPIO EN MATERIA DE TURISMO Y CULTURA

Artículo 188.-El Municipio a través de la Dirección de Turismo y Cultura tendrá como principal objetivo, planear, desarrollar y coordinar acciones para impulsar proyectos y mecanismos de regulación, promoción y desarrollo que fomenten las diversas actividades recreativas sustentables, así como de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del municipio, en virtud de que Otumba fue nombrado como “Pueblo con Encanto” para celebrar la revaloración de los atributos, la recuperación de paisajes, el rescate de la historia, la cultura y la mexicanidad; reconociendo el esfuerzo de sus habitantes que han sabido guardar la riqueza que el municipio encierra como una oportunidad para impulsar el desarrollo turístico y cultural. Por lo que de igual manera se encargara de crear, el cual fungirá como órgano de opinión y consulta para el programa dentro del municipio.

CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TURISMO

Artículo 189.-El Municipio en materia de turismo y cultura para el mejor desempeño contará con las siguientes funciones:

I.-Fomentar la identidad cultural entre los Otumbenses con el fin de que puedan contribuir al desarrollo, impulso y promoción de la actividad turística;

II.- Derogado;

III.- Organizar, coordinar, supervisar y promover las actividades y acciones necesarias para garantizar un desarrollo turístico sustentable, sin comprometer los recursos naturales y culturales con las que cuenta el municipio;

IV.- Promover la celebración de convenios con particulares, dependencias y entidades públicas, para realizar programas de fomento turístico;

V.- Derogado;

VI.- Fomentar el turismo y la cultura en el municipio en coordinación con las autoridades competentes de los Gobiernos Estatales y Federales;

VII.- Desarrollar, coordinar y promover las acciones de fomento turístico involucrando al sector público, social y empresarial, en especial a los prestadores de servicios turísticos;

VIII.-En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico se Impulsara la preservación y conservación de tradiciones, prácticas artesanales, centros y lugares de tradición y de atractivo turístico dentro del municipio;

IX.-Planear, coordinar y desarrollar eventos turístico- culturales, que sean de interés para locales y visitantes;

X.-Impulsar la Feria Nacional de Burro como un producto turístico del municipio;

XI.-Fomentar la inversión pública y privada para el desarrollo de la actividad turística, apoyando la ejecución de proyectos productivos;

XII.- Derogado;

XIII.- Derogado;

XIV.- Mantener actualizado el inventario turístico, el directorio de Prestadores de Servicios Turísticos, así como el calendario de festividades y eventos especiales, para su oportuna promoción;

XV.- En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico se Realizara y actualizara el Censo de artesanos del municipio, realizando visitas a los talleres de cada artesano con el fin de conocer su trabajo y recabar información que a juicio de la Dirección sea necesario;

XVIII.- Difundir los atractivos y servicios turísticos del municipio en los ámbitos nacional e internacional a través de la Pagina Web del Ayuntamiento y otros medios que se estimen convenientes;

XIX.- Atender y orientar al turista a través de módulos de información turística, vía telefónica e internet que se establezcan por la Dirección para tal efecto;

XX.- Emitir el reglamento de Turismo para regular las distintas actividades turísticas que se desarrollan dentro del municipio con el objetivo primordial de salvaguardar los intereses de los turistas y prestadores de servicios turísticos, así como el Patrimonio Cultural de interés turístico del municipio;

XXI.- Controlar y supervisar de acuerdo a leyes y reglamentos de la materia, la prestación de servicios turísticos y culturales del municipio;

XXII.- Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que les sean delegadas por el Presidente Municipal;

XXIII.- Fomentar en los prestadores de servicios turísticos la Calidad en el servicio como prioridad en cada establecimiento;

XXIV.- Coordinar la realización de eventos como Ferias, Exposiciones y Congresos en materia de turismo para dar impulso a la oferta turística con la que cuenta el municipio.

TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

CAPÍTULO UNICO

DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

Artículo 190.-El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Cultura y el Centro Cultural Mexiquense Bicentenario, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Artículo 191.- (...)

Artículo 192.- (...)

Artículo 193.- (...)

Artículo 194.- (...)

Artículo 195.- (...)

Artículo 196.- (...)

TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y CATASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 197.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional; así como elaborar y ejecutar los de Desarrollo Urbano de los sectores, y delegaciones publicitándolos y difundiéndolos en el Municipio.

II.- Elaborar y ejecutar coordinadamente con el gobierno del estado convenios, planes y programas para la apertura, prolongación,

ampliación o cualquier otra modificación de las vías públicas que integran la infraestructura vial municipal.

III.- Promover el desarrollo equilibrado del municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población; así como participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos Federales y Estatales en materia ambiental y de asentamiento humano.

IV.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar la licencia de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de Desarrollo Urbano, el presente bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órganos incompetentes serán nulos.

V.- Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, así como de su seguridad, conforme a los lineamientos que para ello estipule la Dirección General de Operación Urbana.

VI.- Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos.

VII.- Informar, orientar y dar trámite de las licencias de construcción a través de la Dirección de Desarrollo Urbano así como la constancia de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

VIII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra con fines urbanos.

IX.- Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de Desarrollo Urbano en el Municipio, supervisando la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios, unidades habitacionales, colonias y comunidades.

X.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, los sitios y edificaciones que representen para la comunidad del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico valioso, conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XI.- Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos de la entidad, así como los sectores social y privado los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de Desarrollo Urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios.

XII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, vigilando que no se contravenga con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 198.- Para emitir la licencia de construcción que se tramiten a partir de la fecha de la promulgación de este bando municipal, deberán cumplir con la siguiente normatividad.

I.- Dirigir solicitud por escrito a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano en la que manifieste cumplir y exhibir constancia en su caso de las disposiciones que se contemplan en las Fracciones siguientes;

II.- Las descargas de aguas residuales deberán hacerse por el sistema de redes separadas, es decir, una red para aguas pluviales y jabonosas que deberá descargar en un pozo de absorción y otra para

las aguas negras las cuales deberán ser descargadas a la red de drenaje sanitario en su caso;

III.- Dentro de los predios se establece que deberán dejar libres de construcción y pavimento al menos el veinticinco por ciento de la superficie total del predio, para procurar la infiltración al subsuelo;

VI.- Toda construcción deberá cumplir con los requerimientos y ajustarse al Reglamento Municipal de Imagen Urbana;

V.- Toda persona que no acate las presentes disposiciones, será sancionada en términos de lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Artículo 199.- Las calles o vialidades que pretenden ser reconocidas por el Ayuntamiento, deberán contar con un ancho mínimo de doce metros, quedando un metro y medio de banqueta en ambas aceras y nueve metros de arroyo.

Artículo 200.- Todas las vialidades que se realicen dentro del municipio deberán de contar con rampas para personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 201.- En materia de obra pública, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, tiene las siguientes atribuciones:

I.- La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la legislación Federal, Estatal y Municipal, así como de la normatividad de los diferentes programas.

II.- Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.

III.- La programación de la obra pública, tal como guarniciones, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado

público y equipamiento urbano, se llevará a cabo a las propiedades socialmente demandadas.

IV.- La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México.

V.- La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el plan de desarrollo municipal o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas.

VI.- La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VII.- Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado su parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar.

VIII.- Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento.

IX.- Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal.

CAPÍTULO III DEL CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 202.- Son autoridades competentes en materia catastral, la Dirección de Catastro Municipal, que tiene como finalidad la elaboración de un censo descriptivo de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio, así como el conjunto de operaciones técnicas que determinan las dimensiones, calidad, valor unitario de suelo y Valor catastral de las construcciones.

Artículo 203.- Son facultades de la Dirección de Catastro Municipal las siguientes, las conferidas en el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como la aplicación del reglamento del Título 5º. Del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro” y del Manual Catastral del Estado de México.

Artículo 204.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal son:

- I.- Certificación de clave catastral;
- II.- Certificación de clave y valor catastral;
- III.- Certificación de plano manzanero;
- IV.- Constancia de identificación catastral;
- V.- Levantamientos topográficos;
- VI.- Verificación de linderos; y
- VII.- Asignación de clave catastral.

Artículo 205.- Para la prestación de los servicios mencionados en el artículo que antecede los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I.- Solicitud de servicios;
- II.- Requisar los formatos correspondientes;
- III.- Original y copia del documento que acredite la propiedad del solicitante, el cual puede ser:
 - a).- Copia certificada de testimonio notarial;
 - b).- Contrato privado de compraventa o de donación;
 - c).- Copia certificada de la sentencia definitiva de autoridad judicial que haya causado ejecutoria;

d).- Manifestación de traslado de dominio autorizada por la autoridad respectiva;

e).- Acta de entrega cuando se trate de bienes inmuebles de interés social;

f).- TÍTULO, certificado o cesión de derechos agrarios, ejidales o comunales; o

g).- Copia certificada de Inmatriculación Judicial.

IV.- Último recibo de pago del impuesto predial al año corriente fiscal;

V.- Identificación con fotografía del propietario, poseedor o comprador y del vendedor;

VI.- Clave única del registro de población del nuevo propietario, poseedor o comprador;

VII.- Antecedente de la propiedad;

VIII.- Croquis de ubicación;

IX.- Carta poder del gestor y/o representante legal y copia de identificación del mismo.

Artículo 206.- Para toda inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal, se deberá verificar físicamente el inmueble en relación a medidas y colindancias, ubicación y superficie de construcción con la finalidad de constatar la veracidad de los datos físicos del inmueble.

Artículo 207.- Con relación a la inscripción de inmuebles, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 175, 175 bis, 176, 177, 181, 182, 183 y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 208.- El Ayuntamiento por conducto de sus respectivas instancias en la materia, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales, así como en la protección, preservación y uso racional y sustentable de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones y apoyos con los sectores públicos, social y privado, así como de las asociaciones, grupos y organizaciones sociales, culturales y políticos, para la preservación y protección del medio ambiente.

Artículo 209.- En materia de equilibrio ecológico y de la protección al ambiente para el desarrollo sustentable, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente, de acuerdo con las leyes en la materia.

II.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad estatal en materia ambiental.

III.- Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía una conciencia y cultura ecológica, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad de nuestro Municipio; asimismo los planes y programas ecológicos que implemente el Ayuntamiento.

IV.- Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes.

V.- Promover y constituir los comités de protección del ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas, para que brinde al Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental.

VI.- Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.

VII.- Prevenir y sancionar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

VIII.- Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

IX.- Otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales no renovables o afecten la salud pública.

X.- Sancionar a las personas físicas o colectivas que generen un perjuicio o afecten al equilibrio ecológico o den mal uso a nuestros recursos naturales, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, sin contar con el permiso o licencia correspondiente de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente estén vigentes y sean aplicables.

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del equilibrio ecológico, medio ambiente y recursos naturales dentro del territorio del Municipio.

Artículo 210.- El derribo, poda y trasplante de árboles en espacios públicos o privados se efectuara cuando existan razones técnicas fitosanitarias justificadas previo dictamen técnico y siempre que se obtenga el consentimiento de la autoridad ambiental.

Artículo 211.- La solicitud del derribo, poda o trasplante de árboles deberá hacerse acompañar de la siguiente documentación:

I.- Copia de Identificación Oficial

II.- Copia de Comprobante de Domicilio Oficial

III.- Una o dos fotografías del árbol o arboles a derribar, podar o trasplantar. Para el caso de que no se gestione a nombre propio, además de los documentos antes señalados se deberá adjuntar:

IV.- Carta Poder Original firmada por el propietario del predio.

V.- Copia de Identificación de la persona de quien otorga y quien recibe el poder En caso de Obstrucción o Daño en Construcción y/o Ampliación:

VI.- Licencia de Construcción, expedida por la Autoridad Municipal correspondiente,

VII.- Copia de Planos autorizados, señalando el área de la presunta obstrucción o daño ocasionado por el árbol o árboles.

CAPÍTULO II CUIDADO DE LA FAUNA

Artículo 212.- Los vendedores ambulantes o establecidos, de animales domésticos, deberán tener licencia otorgada por la Autoridad Municipal y comprobar la procedencia de los mismos así como demostrar estar autorizado para su comercio.

Artículo 213.- Queda restringida la venta y prohibida la caza de animales silvestres, además de peleas, maltrato de perros y otros animales domésticos y el entrenamiento de animales para ataque, sin el permiso de las autoridades correspondientes.

Artículo 213 Bis.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores se sancionara de acuerdo con lo que previenen las Leyes Estatales y Federales de aplicación en la materia.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 214.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario brindará atención, servicio y apoyo a los productores agropecuarios del Municipio en coordinación con las Autoridades Ejidales y/o Representantes de los diversos Sistemas Productos existentes en la Región.

La Dirección de Desarrollo Agropecuario, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Extender constancias de productor y constancias de usufructo a quien así lo acredite, con la finalidad de que puedan realizar trámites ante otras instituciones.
- II. Dar fe como autoridad municipal de un contrato de arrendamiento celebrado entre productores agropecuarios.
- III. Gestionar apoyos ante las dependencias federales y/o estatales, en beneficio de los productores del campo, en los casos siguientes:
 - a) Contingencias o desastres naturales.
 - b) Adquisición de semilla y fertilizantes.
 - c) Adquisición y manejo de ganado ovino, bovino, porcino y aves de corral.
 - d) Convenios de Maquinaria Agrícola para trabajos de Mejoramiento de suelo.
 - e) Material para la construcción de obras de captación de agua pluvial.
- IV. Colaborar en los programas y acciones relativos a la creación y/o establecimiento de micro, pequeña y mediana empresa familiar, con el sector social privado, en materia agropecuaria.
- V. Promover y fomentar la creación de fuentes de empleo, mediante la asistencia técnica en materia agropecuaria.
- VI. Gestionar capacitación y asesoría técnica en beneficio de los productores del campo, de las diferentes comunidades del

municipio.

Artículo 214 Bis.- El H. Ayuntamiento reconoce la importancia de proteger cultivos endémicos de la región como es el caso del Maguey, por tal motivo a la persona que se le sorprenda causando daño alguno a esta planta será consignado ante la autoridad competente tomando como base la “LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL MAGUEY EN EL ESTADO DE MÉXICO”, promulgada el 24 de Octubre de 2014.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES Y VÍA PÚBLICA

Artículo 215.-El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, requieren de la autorización municipal, permiso, licencia o certificado de funcionamiento, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Reglamentos y Vía Pública o la unidad administrativa competente según corresponda, debiendo sujetarse a las disposiciones del presente Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 216.-Todo comercio establecido deberá contar con una constancia de alta al padrón municipal del comercio o bien el certificado de funcionamiento el cual le otorgará la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Reglamentos y Vía Pública o la unidad administrativa competente según corresponda.

Por la expedición o refrendo anual del certificado de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, se pagaran derechos conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	Número de Unidades de Medida y Actualización
VULCANIZADORAS, CERRAJERIAS, REPARACION DE CALZADO, POLLERIAS, RECAUDERÍA Y VERDULERÍA, FLORERÍAS.	5 UMA
PAPELERÍAS, MERCERÍAS, DULCERÍAS, MATERIAS PRIMAS, JARCERÍAS, SASTRERÍA, POLLERÍAS.	7.5 UMA
ABARROTES SIN VENTA DE CERVEZA, CARNICERÍAS, INTERNET, CENTRO DE FOTOCOPIADO, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, ZAPATERÍAS, TINTORERÍAS, TIENDAS DE ROPA, TIENDAS DE REGALOS, PELETERÍAS, MUEBLES RÚSTICOS, REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS, ESTÉTICAS Y PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS CANINAS, FLORERÍAS, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, TIENDAS DE MATERIAL ELÉCTRICO, CREMERÍA Y SALCHICHERÍA, VIDRIERÍA Y ALUMINIO, CARPINTERÍAS, IMPRENTAS, LAVANDERÍA, HERRERÍA, LOCALES PARA REALIZAR ACTIVACIÓN FÍSICA, PLÁSTICO, CARTÓN, MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS, FUNERARIA, TALLER DE TORNO, VIVEROS, PELETERÍAS, BISUTERÍA Y FANTASÍA, JUGUETERÍAS, COCINA ECONÓMICA SIN VENTA DE CERVEZA, MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS	10 UMA
TAQUERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA, PIZZERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA, CAFETERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA, PANADERÍAS, TORTILLERÍAS, ROSTICERÍAS, FERRETERÍAS, TLAPALERÍAS, FORRAJERAS, FUENTES DE SODAS, MUEBLERÍA, TELEFONÍA CELULAR, GIMNASIOS, FARMACIAS, CONSULTORIOS MÉDICOS, LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, ÓPTICAS, APARATOS ORTOPÉDICOS, VETERINARIAS, TALLER MECÁNICO Y ELÉCTRICO, PURIFICADORA DE AGUA, REFACCIONARIAS, COMPRA Y VENTA DE ORO Y PLATA, TORTERIAS, JOYERÍAS, DESPACHO JURÍDICO, DESPACHO CONTABLE, MADERERÍAS TIENDAS ESOTÉRICAS Y AGENCIA DE VIAJES.	15 UMA
TIENDAS DE PINTURAS, ESTANCIAS INFANTILES, BILLARES S/V DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ENCIERROS O PENSIONES.	25 UMA
BALNEARIOS S/V DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CLÍNICAS Y SANATORIOS, ESCUELAS PARTICULARES, SALÓN DE FIESTAS S/V DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTROS PARA CONTROL DE ADICCIONES.	50 UMA
CASAS DE EMPENO, FINANCIERAS, GRANJAS AVICOLAS, CENTROS DE DIVERSIONES Y RECREATIVOS S/V DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	120 UMA
ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INDUSTRIALES, DE AUTOTRANSPORTE, DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS EN PRODUCTOS ÚTILES. ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN, PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE BIENES PRODUCTOS Y/O MATERIAS PRIMAS, ANTENAS DE TELEFONÍA, GASOLINERAS, BANCOS, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN, ESTACIONES DE GAS, EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIA PIROTÉCNICA, CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, TIENDA DEPARTAMENTAL, TIENDA DE CONVENIENCIA, FABRICACIÓN DE HIELO, FUNDICIÓN, ASERRADERO.	180 A 500 UMA

Artículo 217.- Por vía pública se entiende todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asolamiento a los edificios.

Artículo 218.-La licencia, certificado de funcionamiento o permiso que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho a los particulares, sean personas físicas o morales, a ejercer la actividad especificada en el documento el cual deberá tenerlo a la vista en el establecimiento, para acreditar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas.

Artículo 219.-Las autorizaciones, licencias, certificados de funcionamiento o permisos, expedidos por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico o la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, según corresponda, tienen validez sólo para la persona a cuyo nombre se extiende dicho documento, podrá trasmitirse únicamente en casos excepcionales mediante autorización expedida por el Ayuntamiento, observándose en todo caso los requisitos y prohibiciones contemplados en las demás disposiciones legales.

Artículo 220.- Los comerciantes que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para cada uno de ellos.

Artículo 221.- Es facultad del Ayuntamiento y la ejercerá por conducto de la Tesorería Municipal, expedir a petición de los particulares y autoridades que lo soliciten, la certificación de incorporación al padrón de contribuyentes que avale el legal funcionamiento de todo tipo de negocio.

Artículo 222.-La autorización, licencia, certificado de funcionamiento o permiso para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sea al copeo o en botella cerrada, tendrá que ser refrendada cada año si el establecimiento se encuentra funcionando debiéndose aplicar el mismo criterio aun cuando no esté en operación.

La falta del pago de refrendo anual será nula, previa notificación, independientemente del cumplimiento de las obligaciones del pago.

Artículo 223.- Para la apertura de bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos y similares, únicamente el Ayuntamiento tiene la facultad para aprobar su autorización de apertura y funcionamiento, siempre y cuando se pretenda su instalación a una distancia no menor de quinientos metros de la ubicación de centros educativos, de salud, deportivos, de reunión para niños y jóvenes y edificios de gobierno.

Artículo 224.-El Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, podrá reubicar los centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, cuando se atente contra la salud, el orden y la moral.

Artículo 225.- Queda prohibida la apertura de establecimientos que soliciten entre los conceptos de su giro autorización para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo cuando tales establecimientos se encuentren en un radio menor a trescientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Artículo 226.-La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple solo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios anteriormente establecidos.

Artículo 227.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales debe sujetarse a los horarios, lugares y requisitos, que establecen las leyes fiscales, administrativas, el presente Bando y las demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 228.- Para la ocupación de la vía pública, se requiere permiso de la Dirección de Reglamentos Municipales y Vía Pública.

Artículo 229.-Los habitantes del municipio que por razón necesaria tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y los mismos podrán permanecer en la vía pública por un plazo que no excederá de 10 días o en su caso deberá solicitar una prórroga que no exceda de 05 días y ajustarse a lo que disponga la autoridad municipal para evitar la obstrucción de la vía pública de no acatarse tales disposiciones, los materiales serán retirados de la vía pública por la autoridad municipal y podrán utilizarse para obra de beneficio público, en territorio municipal, previo procedimiento que sea instaurado en los términos legales correspondientes.

Artículo 230.-Los propietarios o encargados de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario y graduación que deberá observarse para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con motivo de cualquier conmemoración o celebración, usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 231.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros, y demás trabajadores no asalariados que laboren como ambulantes, deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Reglamentos Municipales y Vía Pública, y deberá ser portado a la vista mientras labore, además de pagar obligaciones fiscales en función del giro comercial que sustente a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal.

Artículo 232.-Para la ocupación y uso de la vía pública, con motivo de la construcción de alguna obra particular, se requiere del permiso expedido por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, y la licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 233.-Para los establecimientos fijos se requiere autorización de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública y de la Dirección de Desarrollo Urbano, para la colocación de todo tipo de anuncio, así como ajustarse a las normas del Reglamento de Imagen Urbana, y en todo caso, los anuncios deberán preservar el medio ambiente, armonizar con la conformación urbanística de la zona, no afectar el tránsito vehicular o peatonal y garantizar la seguridad de los ciudadanos. Tal autorización precisará lugar, dimensiones, material y tiempo de exhibición, además de las obligaciones del anunciante, que deberá retirar su anuncio publicitario una vez vencido el plazo otorgado para ello. En caso contrario se aplicará la sanción correspondiente.

Por anuncio se debe entender todo medio de publicidad, que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio, susceptible de ser observado desde la vía pública y que se encuentren instalados ya sea en propiedad del dominio público o privado.

Las disposiciones que anteceden deberán de tener en consideración lo preceptuado en la fracción V del artículo 187Quáter del presente Bando Municipal.

Artículo 234.-Se requiere de licencia o permiso de la autoridad municipal:

I.- Para construcciones, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje; así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

II.- Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

III.- Los particulares que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en la que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza ante la tesorería municipal, a efecto de garantizar el retiro de los anuncios.

IV.- Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, además deberá cuidarse y preservarse la limpieza del Municipio y para el ejercicio de cualquier tipo de actividad comercial o de servicios al interior de los mercados y en las áreas de influencia de estos, tianguis o comercio de dominio público y de uso común, así como en aquellas instalaciones o predios de uso particular.

V.- Todas las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan alguna actividad comercial, serán organizadas y controladas, única y exclusivamente por la autoridad correspondiente de la administración municipal, por medio de la expedición de permisos de operación comercial específicos en cuanto a giro, ubicación, dimensiones y vigencia.

VI.- Para la expedición de los permisos referidos o renovación de las licencias del comercio establecido, los solicitantes o poseedores de ellos, además de cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberán acreditar también su registro o alta ante las autoridades hacendarias Federales y Estatales, así como la legal procedencia de los productos y bienes que expendan y en su caso las autorizaciones correspondientes para la utilización de logotipos de marcas registradas y la explotación de derechos de autor.

VII.- Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VIII.- Para la realización de espectáculos y diversiones públicas con la aprobación del Ayuntamiento; en los casos que establezca el presente bando.

IX.- La autoridad Municipal a través de la Dirección de Reglamentos y vía pública, excepto en los casos que indica las fracciones I y V de este mismo artículo, determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos, sin embargo, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto por la reglamentación contenida en el bando de gobierno municipal vigente, salvo en aquellos casos en loscuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 235.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se permitirá con las características y dimensiones establecidas por la autoridad municipal; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales autorizados por la autoridad municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias Federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrán colocarse en lugares que previamente autorice el gobierno municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. Asimismo, tratándose de mantas sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

Artículo 236.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Otumba, la autoridad municipal otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los

establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso de suelo.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 237.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, moteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerarias, gasolineras, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, fabricas, video bares, discotecas, pistas de baile, canta bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. Así como todos los espectáculos públicos. De igual forma, sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

Los trámites a que se refiere el presente artículo, deberán realizarse ante la Dirección de Reglamentos Municipales y Vía Pública, la que, una vez que haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento. En ningún caso, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo podrán operar antes del otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento que contenga el acuerdo respectivo del Ayuntamiento.

Artículo 238.- Los toldos y demás aparatos que previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 Metros, quedando restringidos los anuncios en edificios públicos, partes de conducción eléctrica, telefónica y en vía pública.

Artículo 239.- Es facultad de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Reglamentos Municipales y Vía Pública, la elaboración de planes de desarrollo comercial, así como zonificar y delimitar los lugares en

donde se puede ejercer el comercio, a fin de conservar un orden y control en su crecimiento.

Artículo 240.- En todo trámite de licencia, se deberá demostrar, no tener adeudo por el derecho de agua potable e impuesto predial, para tal efecto se deberán exigir los documentos que avalen el pago correspondiente.

Artículo 241.- Para la expedición de todo tipo de licencias y certificados de funcionamiento con giros comerciales, industriales, y prestación de servicios, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos siguientes.

- 1.- Formato Único de Solicitud de alta de Licencias de Funcionamiento.
- 2.- Cedula Informativa de Zonificación o Licencia de Uso de Suelo vigente, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, previo pago de derechos.
- 3.- Copia de la identificación oficial vigente del titular (credencia para votar, pasaporte, cartilla militar o cedula profesional) o en su caso carta poder e identificación del titular y apoderado.
- 4.- Alta ante el Servicio de Administración Tributaria.
- 5.- Firma de carta compromiso de cumplimiento a las medidas de seguridad de Protección Civil.
- 6.- Acta Constitutiva (únicamente personas jurídico-colectivas.)
- 7.- Poder notarial (del representante legal y carta poder de la persona que realice el trámite, solo en caso de no acudir el representante legal, con identificación oficial y de firmas de identificación de los involucrados).
- 8.- Licencia Sanitaria (en caso de ser para la venta de alimentos y bebida).

En el caso de las unidades económicas que no sean consideradas de bajo impacto, además de los requisitos previamente enlistados, deberán de cumplir con los siguientes:

- 1.- Comprobante de pago de impuesto predial vigente.
- 2.- Comprobante de pago de agua, cuando el caso lo amerite.
- 3.- Licencia de Ecología.
- 4.- Licencia de Construcción.

I.- En caso de apertura de bares, cantinas, discotecas y similares se requerirá la aprobación por parte del Ayuntamiento.

II.- No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectos biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Las clínicas veterinarias, los rastros así como las capillas funerarias que tengan incineradores, deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Artículo 242.- Tratándose en específico de talleres de tambos además deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- Alta ante el Servicio de Administración Tributaria.

II.- Cédula de Identificación Fiscal.

III.- Constancia de Empadronamiento.

IV.- Alta como empresa generadora de residuos peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

V.- Permiso para transporte de residuos y materiales peligrosos ante la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y la Secretaria de Ecología del Estado de México.

VI.- Contar con fosas receptoras.

VII.- Pisos adecuados para trabajar.

VIII.- Verificación de Protección civil.

IX.- Almacén temporal de residuos peligrosos.

X.- Manifiesto de transporte y disposición final de residuos de conformidad con las leyes Federales y reglamentos Estatales.

CAPÍTULO II DE LOS COMERCIANTES

Artículo 243.- Se prohíbe el comercio ambulante, fijo o semifijo frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo, en terrenos propiedad del Municipio, además de la Cabecera Municipal; quedando incluidas dentro de la presente restricción ambas aceras de las calles perimetrales, por lo que la Dirección de Reglamentos y Vía Pública no otorgará licencias, permisos o autorizaciones para tal efecto, salvo en los casos que autorice el Ayuntamiento.

La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y la Autoridad Municipal tiene, en todo momento la facultad de remover y/o reubicar a quienes practiquen el comercio en la misma.

Artículo 244.-El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública tiene la facultad de reubicar, a quienes practiquen el comercio en la Vía Pública, por afectar el orden público, el libre tránsito peatonal o vehicular, cuando su funcionamiento atente contra la salud e higiene de los habitantes del Municipio, por falta de licencias y autorizaciones y en caso de que su ubicación afecte la conformación urbanística; en caso de no cumplir con esta disposición el Ayuntamiento procederá a la cancelación del permiso o licencia y al retiro del puesto o estructura de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del

Estado de México, que serán devueltos previo pago de multas y sanciones.

Artículo 245.- Todos los comerciantes ambulantes fijos o semifijos están obligados a exhibir al público de manera visible el precio de los productos que oferten.

Artículo 246.-Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial, así como en las fechas correspondientes a la venta de Día de Reyes, de la Candelaria, Día del Amor y la Amistad, Festivales Culturales, Semana Santa, Día de la Madre, Feria Nacional del Burro, Fiestas Patrias, Día de Muertos, Fiestas Decembrinas y Fiestas Patronales, serán determinadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 247.- En los tianguis del Municipio, la autorización para la instalación de un nuevo puesto que represente el incremento de los comerciantes en sus padrones se hará exclusivamente con la autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 248.-Los tianguis, mercados públicos, mercados sobre ruedas, locales comerciales, supermercados y concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos, que funcionen dentro del territorio Municipal deberán:

I.- Respetar la ubicación o reubicación que determine al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública sujetándose al área física que se les asigne, así como los días y horarios autorizados, y no podrá establecerse arbitrariamente en lugares prohibidos para el comercio;

II.- No incrementar el número de comerciantes que integren el padrón autorizado;

III.- Conservar las dimensiones de sus puestos, los que por ningún motivo serán mayores de 4 metros lineales por 1.50 metros de ancho, con una altura mínima de 2.10 metros y máxima de 2.50 metros;

IV.- Dejar los pasillos con una medida mínima de 1.50 metros de ancho a fin de que permitan de manera cómoda el tránsito de los

particulares, pero sobre todo, la distribución de puestos debe ser tal, que garantice la seguridad de las personas;

V.- Deberán de mantener la higiene en el manejo de los productos que expenden;

VI.- Instalar sus puestos sin sujetarlos de los árboles o de los bienes inmuebles públicos o particulares o del equipamiento urbano;

VII.- Contar con los aparatos de medición debidamente verificados por la Dirección General de Normas dependientes de la Secretaría de Economía;

VIII.- Respetar el horario establecido por el Ayuntamiento para llevar a cabo el ejercicio de su actividad comercial el cual en el caso de los tianguis deberán de dejar libres las áreas destinadas a este uso a más tardar a las 19:00 horas a fin de que, el personal de Servicios Públicos del Ayuntamiento lleve a cabo la limpieza de las áreas públicas donde se lleven a cabo estas actividades, además se establece como horario para descargar sus mercancías el contemplado entre las 03:00 y las 09:00 Horas y mientras se encuentren expendiendo sus mercancías, sus vehículos deberán permanecer en un estacionamiento;

IX.- Los súper mercados, locales comerciales dedicados al mayoreo y medio mayoreo deberán contar con un área para maniobras de carga y descarga, respetando el horario que el Ayuntamiento establece para tal efecto que será de 05:00 a 08:00 horas, y de 18:00 a 20:00 horas. Quedándoles estrictamente prohibido a los comercios mencionados así como a los locales del comercio destinados al menudeo de cualquier tipo de giro sacar sus productos a ofertar en la vía pública entendiéndose como tal las banquetas, arroyos de las calles y/o avenidas sin la autorización del Ayuntamiento la cual se dará cuando el caso proceda por conducto de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública previa justificación para hacerlo;

X.- Mantener limpio el lugar donde realizan sus actividades, al retirar sus puestos deberán dejar el área libre de basura, desperdicios o cualquier otro contaminante, así como abstenerse de arrojarlos en

los ductos de drenaje e instalar recipientes para depositar basura, a fin de que los transeúntes los usen apropiadamente;

XI.- Moderar el volumen de sus amplificaciones de sonido, a fin de no molestar a los vecinos, ni al público en general;

XII.- Cumplir los requisitos de higiene, salubridad, de protección civil, respetar la moral pública y los que la autoridad determine, los cuales deberán ser permanentes, mientras se encuentre laborando;

XIII.- Instalar la estructura que conforma su puesto por la mañana y retirarlo al terminar sus labores por la tarde;

Artículo 249.- En los mercados públicos y tianguis se observarán las disposiciones siguientes:

I.- Todos los comerciantes deberán incorporarse al padrón de contribuyentes de la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Reglamentos Municipales y Vía Pública;

II.- Los locales comerciales interiores de los mercados funcionaran de 07:00 a 18:00 horas;

III.- El traspaso de la concesión del local comercial requiere autorización del Ayuntamiento, el cual será solicitado ante la Tesorería Municipal. Aquellos que se realicen sin previa autorización serán nulos, seguido de la clausura del local y la cancelación de la licencia correspondiente;

IV.- En el caso del comercio fijo o semifijo, el traspaso de la concesión se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la fracción anterior;

V.- Para cambio del giro comercial ya sea en locales, puestos fijos o semifijos se requiere de la autorización del Ayuntamiento, siguiendo los lineamientos y requisitos contemplados en este Bando;

VI.- Los comerciantes tendrán la obligación de mantener limpio el lugar donde realicen sus actividades, llevándola a cabo sin hacer uso indiscriminado de agua;

VII.- Los locales establecidos así como puestos fijos y semifijos deberán respetar las dimensiones originales autorizadas por el Ayuntamiento, también deberán mantener los pasillos limpios y libres de obstáculos;

VIII.- Los comerciantes están obligados a darle mantenimiento al mercado municipal y a sus locales, en caso de remodelación deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano;

IX.- Los comerciantes no tienen la facultad para arrendar o subarrendar locales o giros comerciales. Aquellos que se encuentren en tal situación hasta la publicación del presente Bando Municipal deberán regularizar sus derechos en el primer trimestre del año, el incumplimiento será motivo de clausura del local y suspensión de licencias, bajo el criterio que la Tesorería Municipal determine,

X.- Es obligación de los comerciantes el actualizar la licencia de funcionamiento cada año, así como pagar los derechos correspondientes, emanados de su actividad comercial, ante la Tesorería Municipal, en el primer trimestre del año, el incumplimiento de esta obligación, lo hará acreedor a las sanciones correspondientes;

XI.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, es el único facultado para determinar los requisitos para los pagos de derechos;

XII.- La práctica del comercio, que este fuera del giro establecido en la licencia de funcionamiento correspondiente, será motivo de sanción de 5 a 50 salarios mínimos vigentes en el Municipio;

XIII.- Será causa de retiro de los puestos fijos o semifijos, la falta del pago de derechos por el uso de la vía pública y/o permiso; previa garantía de audiencia.

Artículo 250.- La infracción a cualquiera de las disposiciones del artículo que antecede, independientemente de la sanción económica que corresponda, será motivo de suspensión temporal del permiso o autorización para desarrollar la actividad comercial hasta por 15 días y

en caso de reincidencia el ayuntamiento podrá decretar la suspensión definitiva de la autorización, permiso o licencia otorgada previa tramitación del procedimiento administrativo que se realice.

Artículo 251.- En todo momento, el Ayuntamiento conservará la facultad de revocar la autorización, licencia o permiso otorgado para el funcionamiento de tianguis, mercados sobre ruedas o concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos, cuando así lo convenga a los intereses de la comunidad y a la convivencia pacífica de los habitantes del Municipio o exista causa fundada de que se altere el orden público. En este último caso se revocará de manera definitiva la autorización, licencia o permiso.

Artículo 252.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, integrar, depurar y mantener actualizado los padrones de contribuyentes o de comerciantes que conforma los mercados, tianguis, concentraciones de comerciantes, puestos fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 253.- Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio municipal, se sujetará a un horario de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo, excepto:

I.- De lunes a domingo, las 24 horas del día, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, gasolineras, estacionamiento de autos, granjas, establos, grúas, agencias de inhumaciones, talleres mecánicos, vulcanizadoras, refaccionarías, tiendas de conveniencia con horario extendido;

II.- De lunes a domingos de 06:00 a 21:00 horas; lecherías, panaderías, carnicerías, fruterías, recaudarías y misceláneas sin venta de cerveza;

III.- De lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas expendios de materiales para construcción, madererías y ferreterías;

IV.- De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas; misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas de hasta y mayor de 12° g.l. en botella cerrada, estando condicionada dicha venta a los horarios establecidos en el artículo 226 del presente Bando Municipal;

V.- De lunes a domingo de 07:00 a 17:00 horas; agencias, depósitos, bodegas, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° g.l. en botella cerrada;

VI.- De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas; lonjas mercantiles, vinaterías, mini súper, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, estando condicionada dicha venta a los horarios establecidos en el artículo 226 del presente Bando Municipal;

VII.- De lunes a domingo de las 08:00 a 22:00 horas; centros comerciales, supermercados, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, estando condicionada dicha venta a los horarios establecidos en el artículo 226 del presente Bando Municipal,

VIII.- De lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° g.l.;

IX.- De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas; fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo;

X.- De lunes a domingo de 11:00 a 24:00 horas; restaurantes- bar y bares con venta de bebidas alcohólicas al copeo;

XI.- De lunes a domingo de 12:00 a 22:00 horas; cantinas, y centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo;

XII.- De lunes a domingo de 12:00 a 22:00 horas; centros cerveceros,

XIII.- De lunes a domingo de 10:00 a 18:00 horas; pulquerías;

XIV.- De lunes a domingo de 10:00 a 21:00 horas; billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas al copeo y hasta de 12° g.l. para consumo en el lugar;

XV.- De lunes a domingo de 12:00 a 21:00 horas; video-bares, cafés-cantinas, con venta de bebidas alcohólicas al copeo;

XVI.- De lunes a domingo de 10:00 a 24:00 horas; locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiesta en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para consumo en el lugar;

XVII.- De lunes a domingo de 18:00 a 24:00 horas; salones de baile, con venta de bebidas alcohólicas al copeo;

XVIII.- De lunes a domingo de 18:00 a 01:00 a.m. horas del día siguiente; discotecas, taquerías, cabaret, centros nocturnos, con venta de bebidas alcohólicas al copeo;

XIX.- Los siguientes horarios deberán respetarse aun cuando estén autorizados por tres giros;

XX.- El horario del comercio autorizado en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el Ayuntamiento y que se encuentran listados en el presente Bando;

XXI.- Será motivo de sanción económica, de cinco a quince días de salario mínimo vigente en el Municipio a los establecimientos que por primera vez quebrante el horario autorizado;

XXII.- La reincidencia en el quebrantamiento del horario autorizado será sancionada hasta con cincuenta salarios mínimos vigentes en el Municipio o la clausura temporal o definitiva;

Artículo 254.- Cuando los horarios señalados en el Artículo anterior requieran ser modificados por causa justificada y fundada deberán hacer su petición por escrito a la Presidencia Municipal, para que el Ayuntamiento resuelva al respecto.

Artículo 255.- Cuando las circunstancias lo requieran, la autoridad municipal podrá decretar la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas, tanto en botella cerrada como al coqueo, hecho que se notificará a los propietarios o representantes de los establecimientos, señalándoles fechas y horas a que se limitará dicha prohibición.

CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

Artículo 256.- El presidente municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, tendrá facultades, para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo ó diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presente.

El Secretario del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública. Previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 257.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones siguientes:

I.- Para llevar a cabo una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar por escrito la autorización a la Presidencia Municipal, presentando un proyecto de programa respectivo, para que se fijen, en cada caso las condiciones, requisitos y horarios que deban satisfacerse para otorgar la autorización.

II.- El programa autorizado debe cumplirse tal y como fue presentada a la autoridad, excepto los casos en que medien causas fortuitas, que calificará la autoridad municipal.

III.- Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja al aforo técnico del centro de diversión.

IV.- Ninguna diversión o espectáculo podrá efectuarse sin permiso del Ayuntamiento, que no concederá autorización en los casos siguientes:

a).- Cuando el interesado no garantice las condiciones de higiene y seguridad a los asistentes.

b).- Cuando no se garantice el pago de los impuestos correspondientes.

c).- Cuando por causa de interés general no fuera conveniente permitirlo o cuando no se cumplan los requisitos exigidos por la Ley.

V.- Las empresas de espectáculos deberán cuidar que los locales o lugares donde se realicen las funciones, tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y garanticen la seguridad de los asistentes.

VI.- En la celebración de festividades populares, sólo se permitirá aquellos juegos o actividades que no afecten el orden y la moral pública.

VII.- Los locales destinados a espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza, y que estén autorizados para este fin, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones Federales, Estatales y las contenidas en el presente Bando, que regulen la seguridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas al efecto para garantizar la integridad física de los asistentes.

VIII.- Reunir los requisitos de sanidad previstos por la Ley General de Salud, Ley y Reglamento de Protección Civil y el presente Bando.

IX.- Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes, y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el visto bueno de Protección Civil, independientemente de que deberán someterse a visita de inspección de forma periódica para protección

contra siniestros, dicha visita estará a cargo de la Dirección de Protección Civil.

X.- Cuando se pretenda llevar a cabo la celebración de eventos públicos de concentración masiva, en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el territorio municipal, cuya duración sea menor a dos días y el aforo total esperado sea menor a cinco mil asistentes, el municipio previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, deberá verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el evento público, tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los asistentes en caso de emergencia.

b) Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por la Secretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

c) Que el lugar en donde se pretenda celebrar algún evento público sea compatible con la naturaleza del mismo y se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles.

d) Que los titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del evento público se mantenga el orden, la seguridad y la integridad de los participantes y asistentes.

e) Que los titulares cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

f) Que los titulares obtengan la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, prevista en el artículo 31 fracción I Ter. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

g) Que el itinerario del evento público que se pretendan presentar, sea congruente con la normatividad aplicable y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en la misma.

h) Para el caso de ruido emitido en el evento de que se trate, se estará a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 2.48 Septies, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

i) Que el lugar en el que se ha de realizar el evento público cuente con el dictamen de impacto regional que en su caso corresponda.

j) Contar con el dictamen de protección civil correspondiente; y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

XI.- El Secretario del Ayuntamiento verificará el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este capítulo, teniendo facultad para suspender el espectáculo o festividad, en aquellos casos en que se contravengan.

Artículo 258.-Queda prohibido para los establecimientos con pista de baile y música viva o grabada y reproducida por cualquier medio, con o sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación, permitir que se realicen conductas por parte de los asistentes y empleados que atenten contra la integridad de la familia, la moral pública, las buenas costumbres y reglas de urbanidad que deteriore la convivencia y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 259.- Quedan prohibidos los espectáculos en los que se exhiban personas desnudas, sea que estén destinados a la diversión de hombres o de mujeres, que atenten contra la moral pública.

Artículo 260.- Ningún comerciante ni particular podrá obstruir la vía pública, con mercancías, cajas, botes, tambos o cualquier objeto, o material alguno, incluso tratándose de días sábados o domingos, habilitándose para tal efecto las 24 horas, para que se pueda proceder al retiro de los mismos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser tramitado el procedimiento

correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes.

Artículo 261.- Los comerciantes establecidos, que sustentan el giro de alimentos y que cuente con la modalidad de reparto a domicilio, deberán además de cumplir con los requisitos exigidos por la Tesorería Municipal, contar con las exigencias de las normas Federales de higiene correspondiente, a falta de éstas, será solicitada la intervención de las autoridades competentes.

Artículo 262.- Quedan prohibidos los juegos de azar en la vía pública, con cruce de apuestas, a las personas que se sorprenda en flagrancia, serán consignadas ante la autoridad correspondiente. Y a petición de autoridad de salud, la autoridad Municipal por reglamento y seguridad pública, de los repartidores que infrinjan con el Bando Municipal y Leyes correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 263.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en los términos del Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual procurara:

I.- Participar en el establecimiento y conducción de la política Municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables.

II.- Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de Salud en el Municipio, promoviendo la participación ciudadana.

Artículo 264.- El Comité Municipal de Salud es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio.

Artículo 265.- Todos los Consultorios Médicos (Generales, Dentales, de Especialidades, de Terapia Psicológica o Psiquiátrica) del Municipio, deberán exhibir la Licencia Sanitaria y el Título del Médico responsable.

Artículo 266.- Todos los Centros de Apoyo a las Adicciones “Alcohólicos Anónimos”, consumo de estupefacientes y enervantes, deberán de acreditar su correcto funcionamiento en cuanto a las actividades inherentes para lo que fueron destinados, así como en cuestiones administrativas y de medidas de seguridad, para evitar posible clausura.

Artículo 267.- El Ayuntamiento, vigilará que se cumplan todas las disposiciones del Código Sanitario Federal y Estatal, además de colaborar con todos los medios que tengan a su alcance para la consecución y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

Artículo 268.- Los propietarios de centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares, restaurantes, cocinas económicas, taquerías, cafeterías, cafés Internet y loncherías, deberán instalar en sus negocios, sanitarios por separado para cada sexo, con ventilación suficiente.

Artículo 269.- Atenta contra la salud pública, y está prohibido:

I.- Vender al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados o caducados.

II.- Manipular alimentos y dinero, de manera simultánea, sin ninguna prevención higiénica.

III.- Vender y consumir bebidas embriagantes de cualquier tipo, en campos e instalaciones deportivas en el Municipio. El incumplimiento se sancionará con multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente.

Artículo 270.- Se considera como infracción grave, la venta a menores de edad de: tabaco o cigarros, bebidas alcohólicas y fármacos que causen dependencia o adicción, así como la venta de sustancia volátiles inhalantes como thinner, cemento industrial y todos

aquellos productos elaborados con solventes, quienes infrinjan en este artículo serán consignados a la autoridad competente, y el Ayuntamiento estará facultado para revocar la licencia o permiso otorgado, quedando a salvo la posibilidad de la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 270 Bis.- Todos los establecimientos en donde se procesan productos como masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas deberán reunir todos y cada uno de los requisitos de la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002 y las otras que deriven o guardan relación con esta. Principalmente para el caso de reparto de ellas. Asimismo deberán contar con la licencia sanitaria expedida por la autoridad competente todos aquellos que desempeñen una actividad comercial relativa para la venta de productos de consumo humano.

Artículo 270 Ter.- Cualquier otra circunstancia de hecho que se genere con motivo de la actividad comercial de tortillería deberá ser sometida a consideración del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DEL CENTRO DE CONTROL CANINO

Artículo 271.- La Regiduría a cargo de la comisión de Salud tendrá a su cargo el Centro de Control Canino y bienestar animal, el cual se coordinará con la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente para vigilar, regular y controlar la situación epidemiológica de la rabia, leptospira, toxoplasmosis y otras enfermedades propias de las especies canina y felina, así como la tenencia de mascotas. La actividad del Centro de Control de esta coordinación de bienestar animal estará regida bajo lo siguiente:

I.- El personal del centro de Control Canino de Otumba realizara la captura de perros y otros animales que deambulen en la vía pública, sin dueño aparente, sin placa de identificación y vacunación antirrábica de manera cotidiana y sistemática y serán depositados en las instalaciones que ocupa referido centro; en cuyo caso los propietarios tendrán un término de 72 horas a partir de su

captura para recuperarlos, debiendo acreditar su propiedad y exhibir comprobante de vacunación; en caso de no hacerlo será sacrificado conforme a la Norma Oficial Mexicana (NOM-011-SSA2-2011)

II.- Queda estrictamente prohibido entregar a un perro en la vía pública.

III.- Toda mascota que sea capturada por segunda ocasión ya no será devuelta a sus propietarios.

IV.- Queda prohibido obstaculizar la actividad de captura de perros o gatos en la vía pública, así como agredir verbal o físicamente al personal de captura, en cuyo caso el agresor será puesto a disposición del oficial calificador.

Artículo 272.- Los propietarios de perros y gatos quedan obligados a vacunarlos contra la rabia: al mes, a los tres meses y posteriormente cada año, desparasitarlos cuando menos dos veces al año y mantenerlos en el interior de su domicilio. Así mismo en caso de que se haya recibido una queja o exista la sospecha de algún animal con rabia, el propietario deberá ponerlo a disposición de las autoridades municipales de salud de Otumba.

Artículo 272 Bis.- Los propietarios de perros y gatos deberán esterilizar a machos y hembras a partir del primer mes de edad, en las campañas de esterilización gratuitas organizadas por las autoridades municipales de salud y coordinadas con el Instituto de Salud del Estado de México durante el año.

Artículo 273.- Los propietarios de perros y gatos, deberán colocar collar, placa de identificación, y vacunación antirrábica.

Los propietarios de perros que los paseen por la vía pública, deberán hacerlo conforme a lo señalado en el párrafo anterior, así como con correa y cuando su peligrosidad lo amerite con bozal; debiendo recoger las heces fecales que origine su mascota y en caso de que el perro ocasione lesión alguna a terceros el propietario será responsable de cubrir los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 274.-Las clínicas veterinarias privadas ubicadas en el municipio de Otumba, tienen la obligación de reportar a la Regiduría de Salud todo animal que esté bajo su vigilancia por sospecha de rabia, agresión o alguna enfermedad zoonótica, presentando copia del expediente clínico del animal y reportar a la jurisdicción sanitaria XIII de Teotihuacán.

Artículo 275.- Queda estrictamente prohibido:

I.- Azuzar a los animales entre si y hacia las personas, así como provocar peleas de perros.

II.- Abandonar animales muertos en la vía pública.

III.- Vender animales en la vía pública.

IV.- Tener animales que representen peligro sanitario o físico a la sociedad.

V.- El adiestramiento de perros de guardia y protección en la vía pública.

Artículo 275 Bis.-El municipio reservara el derecho de intervención en caso de agresión animal a una persona ocasionada dentro de un domicilio particular.

Artículo 276.-Se sancionara con 10 días de Unidad de medida y actualización (UMA) vigente a la persona que no alimente, abandone o propicie la fuga de sus animales, además de que será responsable de los daños y perjuicios que este ocasione a terceros.

Artículo 277.-Es obligación de todos los ciudadanos reportar cualquier hecho sospechoso de enfermedad de algún perro o gato a las autoridades municipales de salud, con la finalidad de prevenir riesgos de contagio.

Artículo 278.-A los propietarios de perro y gatos que incumplan con lo señalado en este capítulo se aplicara una multa de cinco a cincuenta días de Unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Artículo 279.-Se sancionara con multa de quince a veinticinco días de Unidad de medida y actualización (UMA) vigente, a quien se niegue a presentar a un perro o gato con sospecha de rabia o alguna enfermedad zoonótica, para la observación clínica en el centro de control y bienestar animal de Otumba.

Artículo 279 Bis.- Las Autoridades Auxiliares estarán obligadas a informar a las autoridades municipales de salud, cualquier eventualidad de ataque animal ocurrido a una persona dentro de su localidad de forma inmediata.

Artículo 280.-Derogado.

Artículo 281.- Derogado.

CAPÍTULO VI VÍA PÚBLICA Y DE LAS NORMAS DE CONDUCTA DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 282.- Los habitantes del territorio municipal, para el bien del saneamiento ambiental de la vía pública, deberán observar lo siguiente:

I.- Mantener limpia la vía pública correspondiente al frente de sus viviendas o inmuebles destinados a otro uso.

II.- Abstenerse de tirar basura o desperdicios en la vía pública.

III.- Los propietarios de los negocios que correspondan instalarán recipientes para depositar basura o desechos, al servicio de su clientela y transeúntes, obligándose a mantener limpio el frente de su comercio y en una longitud de 15 metros a cada lado.

Artículo 283.- El sentido de la circulación vehicular de las calles del territorio municipal, las determinará el Ayuntamiento, así como zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte colectivo y ubicación de zonas de estacionamiento, transporte y de maniobras de carga y descarga de mercancías. El Ayuntamiento tiene la facultad de retirar de la vía pública los vehículos que causen estorbo al libre tránsito de peatones y vehículos, que se encuentren en desuso o en estado de

abandono en coordinación con las dependencias municipales y estatales correspondientes. Los propietarios de los vehículos usuarios de la vía pública, deberán acatar las disposiciones que en este sentido emanen del Ayuntamiento, para bien colectivo.

Artículo 284.- Los daños que se causen al patrimonio municipal y al equipamiento urbano, así como a las estatuas, monumentos, árboles y plantas, deberán ser reparados por quienes los hayan causado, sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 285.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del Municipio:

I.- Tirar escombros, materiales de desperdicio, de construcción, tierra, llantas y arbustos en la vía pública, predios baldíos o fuera de su propiedad, quienes lo hagan, deberán ser exhortados por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que los retire, de lo contrario se deberá iniciar con el trámite del procedimiento administrativo correspondiente para que los retire, además debiéndose cubrir la multa contemplada por el Bando Municipal en tal caso. Los camiones recolectores de basura no se harán cargo de la recolección de este tipo de materiales y desechos.

II.- Transitar con vehículos de carga o recolectores de basura sin la lona que asegura los materiales que transporta.

III.- Arrojar basura o desperdicios sólidos y líquidos en la vía pública, en los drenajes, canales y barrancas.

Las bases que ocupan el transporte público, deberán colocar en un lugar visible contenedores para el depósito de basura y mantener limpia el área donde desarrollan sus actividades.

IV.- Instalar dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, corrales, gallineros, curtidurías, porquerizas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente.

V.- Hacer mal uso del agua potable.

VI.- Arrojar aguas residuales no tratadas que contenga sustancias contaminantes a las redes colectoras, canales, cuencas, cauces,

zanjas; pozos y demás depósitos de agua, así como descargas o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

VII.- Tirar pilas y/o baterías de cualquier tipo en los camiones recolectores de basura, salvo que estas se depositen en recipientes únicos o especiales; los cuales deberán estar marcados con la frase "PILAS". Dando aviso al personal responsable de la recolección de basura.

VIII.- Tirar en la vía pública o en los camiones recolectores de basura, desechos infecciosos; tales como, agujas de jeringas, gasas, vendas y ropa contaminadas; así como algún otro tipo de material que haya sido utilizado para el tratamiento de alguna enfermedad infecciosa y de ser así dar aviso al Sector Salud de su comunidad para el control y recicle de estos materiales.

IX.- Utilizar amplificadores de sonido, cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes.

X.- Provocar ruidos excesivos por el desarrollo de actividades industriales o en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos ó aparatos domésticos e industriales.

XI.- Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o su posesión se acumule basura y prolifere fauna nociva.

XII.- Circular con anuncios comerciales o publicitarios de mano, sin previa autorización.

XIII.- Organizar bailes con propósitos comerciales sin la autorización correspondiente.

XIV.- Ingerir bebidas alcohólicas, inclusive aquellas consideradas de moderación, en la vía pública, a bordo de vehículos estacionados o en circulación o en lugares no autorizados para ello, así como realizar acciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas.

El incumplimiento a las disposiciones del presente Artículo, se sancionará con una multa de 10 a 50 días el salario mínimo vigente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PANTEONES

Artículo 286.-El establecimiento, organización, funcionamiento y conservación de los panteones en el Municipio, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Salud, en los reglamentos que de ella se derivan, así como en lo establecido en la Ley de Salud del Estado de México y el Reglamento Municipal de Panteones de Otumba.

Artículo 287.- Las inhumaciones de los cadáveres se harán solamente en los panteones autorizados para ello y precisamente en los lugares que indica el permiso expedido por el Oficial de Registro Civil, el cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contando desde el fallecimiento, sin embargo, las autoridades competentes en los casos que así lo estimen conveniente, podrán ordenar si se retarda la inhumación.

Artículo 288.- Para llevar a cabo la inhumación de un cadáver, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente del pago de sus refrendos por derecho de uso de panteón.
- b) Contar con la autorización del oficial del registro civil para llevar a cabo la inhumación.
- c) Copia de la credencial para votar del familiar responsable que lleva a cabo el trámite.
- d) Copia del Certificado de defunción.
- e) Copia del Acta de defunción.
- f) En su caso consentimiento por escrito de un familiar que permita llevar a cabo la inhumación en el espacio que previamente haya acreditado.

Artículo 289.-Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.50 x 1.20 metros, la separación de una fosa con otra será de 80 centímetros. Todas las fosas tendrán acceso a un pasillo, salvo los casos en que por ya estar hecha la distribución, no se pueda físicamente modificar.

Artículo 290.-Queda prohibida la construcción de Capillas y Monumentos en los panteones municipales.

Artículo 291.- Las exhumaciones de cuerpos áridos se harán mediante orden de autoridad judicial competente y contando con el permiso de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Artículo 292.- Para el caso de inhumación de personas cuya identidad se desconoce estas se llevaran a cabo en la población donde hayan sido encontrados sus restos, previo aviso de la autoridad municipal a la autoridad auxiliar.

Artículo 293.- Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin la intervención de la autoridad correspondiente y previo acuerdo con el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, RECONOCIMIENTO Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 294.- Para satisfacer las necesidades colectivas, el H. Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas.

CAPÍTULO II DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO

Artículo 295.- Los particulares y los Servidores Públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la Comunidad Municipal, serán reconocidos por el H. Ayuntamiento con el

otorgamiento de un reconocimiento, previa Convocatoria de conformidad a las disposiciones Legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 296.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaria Municipal, coordinara y realizara las acciones necesarias, a efecto de llevar a cabo los trabajos para el Desarrollo e Instauración del Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las Direcciones de Administración, Contraloría y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento dentro del ámbito de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 297.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 298.- Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

I.- Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios.

II.- Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.

III.- Prohibición de actos de utilización de inmueble.

IV.- Demolición total o parcial.

V.- Evacuación de zonas.

VI.- Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes. La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 299.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I.- Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.

II.- La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III.- Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 300.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así

como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO II DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 301.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, a bordo de vehículos automotores estacionados o en circulación.

II.- Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.

III.- Alterar el orden público.

IV.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.

V.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes.

VI.- Realizar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, monumentos y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal, realizadas con pintura en aerosol, práctica comúnmente conocida como grafiti.

VII.- Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.

VIII.- Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio.

IX.- Las maniobras de carga y descarga dentro del perímetro comprendido en las vialidades públicas corresponderá a la Dirección Municipal de Seguridad Pública, vigilar el cumplimiento de los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen.

X.- Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter comercial ó de cualquier otro tipo en edificios públicos, Portales, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. La autoridad municipal autorizará los lugares específicos para pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia, y podrá, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado.

La propaganda política en todo caso se sujetara a las disposiciones aplicables en materia Electoral. El interesado deberá firmar carta compromiso en la que constará el plazo máximo otorgado para retirar la propaganda o publicidad colocada y otorgará caución para que en caso de no cumplir con lo estipulado en la misma se haga efectiva y se le apercibirá, y se le negará total y definitivamente una nueva autorización para realizar esta actividad, además de hacerse acreedor a la sanción administrativa correspondiente.

XI.- Colocar mantas de propaganda de carácter comercial o de cualquier otro tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad de los semáforos, salvo los casos autorizados por la autoridad municipal.

XII.- Las personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que

dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, y deberán pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.

XIII.- Estacionar su vehículo automotor en vía pública de zonas habitacionales, de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar. Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras, y la realización de maniobras, reparación y mantenimiento de los mismos. Estacionar vehículos destinados al transporte de sustancias que representen un riesgo para la ciudadanía y, tratándose de vehículos distribuidores, efectuar servicios o maniobras en lugares no autorizados.

XIV.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gases LP, solventes, carburantes, sustancias químicas volátiles u otros que signifiquen un riesgo para la población.

XV.- Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la autoridad Estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento; en todo caso, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

XVI.- Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación estatal.

XVII.- Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

XVIII.- Transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente.

XIX.- Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública, en terrenos de cultivo o baldíos y aún dentro de los domicilios particulares.

XX.- Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio, aún en desfiles cívicos.

XXI.- Derramar o tirar desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.

Artículo 302.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, salvo que lo hagan en cumplimiento de sus funciones o por orden de autoridad competente.

Artículo 303.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 304.- Queda prohibida la venta, renta o exhibición a menores de edad de películas reservadas para los adultos, así como la entrada a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 305.-Se consideran faltas e infracciones las acciones u omisiones cometidas en contravención a las disposiciones del presente bando y los reglamentos que emita el H. Ayuntamiento, para garantizar el orden, la armonía, la tranquilidad, la paz social y la sana convivencia entre la ciudadanía; y se sancionará con amonestación pública, arresto administrativo y/o pago de diez a veinte días multa de conformidad a la unidad de medida y actualización (UMA). a quien:

I.- Cause escándalo en lugares públicos, altere el orden y/o provoque riñas;

II.- Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma estacionados o en circulación;

III.- En la vía pública, espacios públicos, terrenos baldíos o bordo de un vehículo automotor, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten contra la moral y a las buenas costumbres;

IV.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o que se encuentren bajo su cuidado, a colocarles correa con cadena y placa de identidad, así como ponerlesbozal cuando su peligrosidad lo amerite y a recoger las heces fecales;

V.- Fumen en los establecimientos cerrados, ya sea oficinas públicas o establecimientos mercantiles o destinados a espectáculos cuya restricción les sea impuesta por la autoridad;

VI.- Se encuentren inhalando o fumando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos prohibidos por las autoridades de cualquier nivel en la vía pública;

VII.- Lastimen o maltraten a los animales domésticos, aun siendo de su propiedad;

VIII.- Utilice la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;

IX.- Utilicen las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;

X.- Arroje a la vía pública objetos, desechos de cualquier clase o substancias que causen molestia a la ciudadanía o amenacen con el deterioro del medio ambiente, y en caso de resultar daños a la integridad física de los vecinos o transeúntes o a sus bienes, será puesto a disposición del ministerio público de forma inmediata a efecto de que se determine la responsabilidad penal que corresponda;

XI.- Establezca fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Reglamentos, puestos de venta, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;

XII.- Dañe en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos o del equipamiento urbano;

XIII.- Se dirija a las personas de manera directa o a través de otros medios escritos o electrónicos con frases o ademanes que denigren o que atenten contra la dignidad de las personas o las asedie de manera impertinente y constante con cualquier fin, en el presente caso se aplicaran las sanciones que establece el presente artículo independientemente de que se de vista a la autoridad judicial si la conducta lo amerita;

XIV.-Faltar el debido respeto a la autoridad de forma verbal o física;

XV.- Incite a menores de edad a embriagarse, fumar, a drogarse, a cometer faltas contra la moral, las buenas costumbres, o que atente contra su salud;

XVI.- Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo con el público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

XVII.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en lugares públicos, terrenos baldíos y lugares de uso común;

XVIII.- Haga cualquier clase de sonido o ruido que rebase los niveles permitidos y que cause molestia a los vecinos;

XIX.- A quien o quienes sean sorprendidos realizando grafitis, sin consentimiento de quien pueda otorgar el permiso correspondiente; obligándose a la reparación del daño por el equivalente del doble del monto del daño causado;

XX.- Al comercio o comerciantes establecidos a ambulantes que con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento;

XXI.- A las personas que construyan o instalen topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la dirección general de obras públicas y de desarrollo urbano;

XXII.- A los puestos ambulantes fijos y semifijos que cuenten con la autorización municipal y que utilicen más de la mitad de ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como los que utilicen el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;

XXIII.- Al comercio fijo y semifijo que cuenten con la autorización municipal pero que utilicen carbón, gas butano o LP en depósitos mayores a 10 Kilogramos que rebase la normatividad ambiental y no cuente con regulador y manguera de alta presión;

XXIV.- A la persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, así como a la realización de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

XXV.- Obstruya áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, o cruce de peatones, estacionado de bicicletas, bici-taxis, moto-taxis o

cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la dirección general de seguridad pública;

XXVI.- Colabore y/o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la dirección general de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, facultándose a ésta dirección para su inmediato retiro;

XXVII.- El Servicio Público de Transporte de pasajeros en sus diversas modalidades que tenga base o bases dentro del Municipio, deberá de tenerlas libres de basura y en perfectas condiciones para su funcionamiento.

Artículo 306.-Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y al Plan de Desarrollo Municipal y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones; y se sancionará con amonestación pública, arresto administrativo y multa de 10 a 40 unidades de medida y actualización (UMA), a quien:

I.- Siendo usuario de los servicios públicos, altere su sistema de medición;

II.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

III.- Desperdicie o contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;

IV.- Realizar obras de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente;

V.- Vender bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;

VI.- Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la Comisión

Federal de Electricidad, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, sin la autorización de la autoridad municipal;

VII.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;

VIII.- Derramar o tirar desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable drenaje;

IX.- Tire basura en la vía pública (calles, avenidas, canchas deportivas, plazas públicas municipales);

X.- Queme basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;

XI.- Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;

XII.- No realice el manejo y control adecuado de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

XIII.- Realizar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio de Otumba, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente, realizadas con pintura en aerosol, práctica comúnmente conocida como graffiti;

XIV.- Operar bares, cantinas o demás lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

XV.- Las fracciones IV, VI y VII, serán sancionadas de conformidad con el Código Financiero.

Artículo 307.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararán el daño causado, en su caso.

En caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, el menor quedara bajo la custodia del oficial calificador, siempre velando por la seguridad del mismo y atendiendo a la falta o infracción cometida, podrá ordenar ser puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional que corresponda, enviarlo a la dependencia que corresponda relacionada con la atención a menores o bien que se retire en compañía de un familiar.

CAPÍTULO IV DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 308.-Las faltas e infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, acuerdos, circulares de observancia general, planes de Desarrollo Urbano y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a su naturaleza y gravedad y se sancionarán con amonestación pública, arresto administrativo y multa de diez y hasta cincuenta unidades de medida y actualización (UMA):

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación pública o privada que el Oficial Calificador haga al infractor;

III.- Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal o en la Oficialía Calificadora, según sea el caso. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o una **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**; y

tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, a criterio del Oficial Calificador. Si el infractor no pagare la misma, se le conmutará por el arresto correspondiente a juicio del oficial calificador;

IV.- Remisión de vehículos, materiales, sustancias contaminantes, bebidas alcohólicas, a las autoridades correspondientes;

V.- Arresto administrativo, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Oficial Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;

VI.- Intervención de la autoridad competente cuando ésta se refiera a uso del suelo;

VII.- Demolición total o parcial de construcciones;

VIII.- Trabajo comunitario que le encomiende la autoridad municipal. Se entiende por trabajo comunitario la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas y de asistencia social, y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el infractor; bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Esta sanción se aplicará exclusivamente en faltas o infracciones en materia ecológica, y de manera conjunta con cualquier otra de las contenidas en las fracciones del presente artículo; asimismo podrá aplicarse cuando el infractor se niegue a pagar la multa impuesta o exista rebeldía, por lo que además de cumplir con el arresto administrativo hasta por 36 horas, se le encomendará el trabajo comunitario por la autoridad municipal correspondiente;

IX.- En ningún caso podrá aplicarse para sustituir el cumplimiento de cualquier otra sanción de las contenidas en el presente artículo, asimismo la autoridad ejecutora no podrá asignar el trabajo comunitario para realizarlo en instituciones privadas, aun siendo éstas de carácter asistencial. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las

sanciones contempladas en las fracciones II, V, VII y VIII de este artículo.

Artículo 309.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y la autoridad municipal dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 310.- La calificación de infracciones, así como la imposición de sanciones, estará a cargo de la autoridad que determine el Bando Municipal y los reglamentos correspondientes del Municipio de Otumba.

Artículo 311.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente determinación de cargo al infractor; la imposición de una sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Oficial Calificador deberá tomar como base a **la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía** considerando:

I.- La gravedad de la falta o infracción;

II.- Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;

III.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;

IV.- La reincidencia, si la hubiere. Lo anterior a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 312.- Se impondrá multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización (UMA) a quien:

I.- Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no

autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción; además, será amonestado;

II.- Omita obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del Municipio de Otumba;

III.- Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, además se procederá a su clausura;

IV.- Ejecutar o conseguir que se realicen derivaciones de las tomas de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;

V.- Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en el presente Bando y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua en todos sus niveles;

VI.- Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII.- Causar alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable;

VIII.- Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución;

IX.- Abstenerse de llevar a cabo las reparaciones necesarias en la infraestructura de su domicilio omitiendo reparar oportunamente las fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido.

Artículo 313.-Se impondrá la multa de 5 a 20 unidades de medida y actualización (UMA) a quien:

I.- Se niegue a colaborar solidariamente en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;

II.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;

III.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o se niegue a presentarlos al Centro de Control de animales con Rabia cuando éste lo requiera;

IV.- Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos;

V.- Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;

VI.- Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;

VII.- Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma;

VIII.- Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;

IX.- Estacione cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor ó plataforma, en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón, zonas habitacionales y en general, en cualquier lugar prohibido de la vía pública o que obstruya el tráfico vehicular, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;

X.- No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;

XI.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;

XII.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;

XIII.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;

XIV.- Lastime o dé malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad;

XV.- Revenda boletos o pases de entrada a cualquier espectáculo público.

Artículo 314.-Se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización (UMA) a quien:

I.- Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;

II.- A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, sea o no contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

Artículo 315.-Se impondrá multa de 5 a 20 unidades de medida y actualización (UMA) a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios invada algún bien de dominio público. Ejercza el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso correspondiente. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

Artículo 316.-Se impondrá multa de 10 a 100 unidades de medida y actualización (UMA).

A quien siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.

Artículo 317.-Se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización (UMA) y clausura definitiva, total o parcial, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin permiso del Ayuntamiento.

Artículo 318.-Se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización (UMA) y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien incumpla las normas contenidas en el Libro IV del Código Administrativo del Estado de México, así como en el Reglamento General de Mejoramiento Ambiental del Municipio de Otumba vigente, o realice los siguientes actos:

I.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;

II.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico, que determine la Secretaría de Ecología del Estado de México;

III.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;

IV.- Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población. En caso de reincidencia, y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa;

V.- A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol y cigarros, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad miembros del Ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente y que no se encuentren en ejercicio de sus funciones;

VI.- A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos. De igual manera, a los que permitan el sobrecupo en las salas de cines, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 319.-Se impondrá multa de 1 a 20 unidades de medida y actualización (UMA) y, en su caso, cancelación de concesión y pago al erario municipal equivalente al doble del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 320.-Se impondrá multa de 10 a 30 unidades de medida y actualización (UMA) a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor. Tratándose de fraccionamientos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o modificación de calles, lotificación de inmuebles para su constitución en condominio horizontal y mixto y conjuntos de viviendas o servicios,

comercio e industria, de 10 a 50 unidades de medida y actualización (UMA) correspondiente.

Artículo 321.- Se sancionará con reparación del daño y con multa a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente, a criterio de la cuantificación que realice la autoridad municipal.

Artículo 322.- Se sancionará con multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización (UMA) y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

II.- Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;

III.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

Artículo 323.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 324.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas o una multa de conformidad con lo que establece el presente Bando, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Calificador.

Artículo 325.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción

implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 326.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento por conducto del Oficial Calificador, podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos del Libro IV del Código Administrativo del Estado de México, del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 327.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando o los reglamentos respectivos, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 328.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 329.- El recurso tiene por objeto modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 330.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto Impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 331.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.

II.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto y sea contraria a lo establecido en el Bando y demás disposiciones.

III.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 332.- El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones dentro del Municipio y en su caso, de quien promueva en su nombre;

II.- El acto impugnado;

III.- Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;

IV.- Las pretensiones que se deducen;

V.- La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;

VI.- Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;

VII.- La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso, el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso;

VIII.- El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;

IX.- El documento en el que conste el acto impugnado;

X.- Los documentos que ofrezca como prueba;

XI.- El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 333.- Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito o, en caso de que éste cumpla con todos los requisitos señalados en la ley, deberá admitirlo.

El órgano municipal valorará las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y con base en éstas emitirá su resolución dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

Artículo 334.- Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 335.-La resolución que dicte la autoridad municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y, si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales.

Artículo 336.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

Artículo 337.- La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

Artículo 338.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

CAPÍTULO UNICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO

Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 339.- Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos, sean éstos Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 340.- Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 341.- Para los efectos de aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, existe una unidad administrativa denominada Contraloría Municipal, quien según sea el caso, investigará e instruirá los procedimientos respectivos a los servidores públicos municipales.

Artículo 342.- La aplicación de sanciones por faltas administrativas, cometidas por los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, se investigara a los Servidores Públicos con Garantía de Audiencia confidencial y aplicarán, según las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CAPÍTULO UNICO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 343.- La iniciativa de reformas al Bando Municipal de Otumbase ejercerá por los integrantes del H. Ayuntamiento las que deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 344.- La revisión total o reformas al Bando Municipal de Otumba que no cumplan con los requisitos que se citan en el artículo que antecede serán nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente BandoBando Municipal de Otumba, reforma diferentes disposiciones de carácter administrativo contenidas en el Bando publicado el 05 de febrero del año 2015.

Artículo Segundo.- El presente Bando Municipal de Otumbaentrará en vigor a partir del 05 de Febrero de 2017, y tendrá carácter de obligatorio en todo el territorio municipal.

Artículo Tercero.- Se reforman algunos artículos del Bando Municipal de Otumbapromulgado el 05 de Febrero del 2016.

Artículo Cuarto.-Las reformas al presente Bando Municipal de Otumbapodrán realizarse cuando el interés de la comunidad así lo requiera, mediante acuerdo emanado del H. Ayuntamiento.

Artículo Quinto.- Los artículos 15 y 16 que contemplan la división del territorio municipal son susceptibles de ser actualizados y reformados de conformidad con los estudios técnicos que emitan las dependencias competentes de la Administración Pública Municipal de Otumba, con la finalidad de que sucontenido seajuste a la realidad que impera en sectores, delegaciones, pueblos, barrios, unidades habitacionales y rancherías.

Artículo Sexto.- En tanto no se expidan los Reglamentos respectivos, el Ayuntamiento resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes en el Estado de México.

Artículo Séptimo.- En cuanto al procedimiento para la aplicación de lo estipulado en este Bando Municipal de Otumbase observará lo establecido en el Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos en el Estado de México.

Artículo Octavo.- Lo no contemplado en el presente Bando Municipal de Otumbay sus Reglamentos se resolverá conforme al acuerdo de cabildo y a las disposiciones de carácter Estatal y Federal que tengan aplicación en el ámbito Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Otumba, Estado de México, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Lo tendrá entendido el C. Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

**LIC. JOSÉ DE JESÚS ALFARO ROJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. LAURA JIMÉNEZ ESPINOSA
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. MÁXIMO GALLEGOS BOJORGES LIC. CECILIA SAMY CID AGUILAR
PRIMER REGIDOR SEGUNDO REGIDOR**

**C. JAIME GUTIÉRREZ ESPINOSA MVZ. REYNA CASTRO BLANCAS
TERCER REGIDOR CUARTO REGIDOR**

**ING. ULISES SÁNCHEZ JIMÉNEZ LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
QUINTO REGIDOR SEXTO REGIDOR**

**C. CARLOS CAMPOS SANDOVAL LIC. ALICIA EDITH FRANCO MIGUEL
SEPTIMO REGIDOR OCTAVO REGIDOR**

**C. ADRIAN MARTÍNEZ GARCÍA C. JUAN JORGE MONRAZ FRANCO
NOVENO REGIDOR DÉCIMO REGIDOR**

**LIC. RAÚL MARTÍNEZ ALVA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

INDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

	PAG.
CAPÍTULO I DEL BANDO Y SUS FINES.	1
CAPÍTULO II NOMBRE, TOPONIMIA.	3
CAPÍTULO III FECHAS CÍVICAS.	5
CAPÍTULO IV DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLITICA.	6

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.	7
--	---

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO.	8
----------------------	---

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO Y SUS DERECHOS.	16
CAPÍTULO II DE LOS BIENES MOSTRENCOS.	17

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES.	18
---	----

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO.	24
CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	27
CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.	34
CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.	34
CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.	36
CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y ORGANIZACIONES.	39
CAPÍTULO VIII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	41
CAPÍTULO IX DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA.	43
CAPÍTULO X DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.	50
CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.	57
CAPÍTULO XII DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y FOMENTO DEPORTIVO.	60
CAPÍTULO XIII DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.	61
CAPÍTULO XIV DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.	61

CAPÍTULO XV DEL REGISTRO CIVIL.	64
CAPÍTULO XVI DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	64
CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES.	65
CAPÍTULO XVIII SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES.	67
CAPÍTULO XIX DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD.	68
CAPÍTULO XX DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES.	69

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.	69
CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS.	70
CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.	70
CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	73
CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA, LA DELINCUENCIA Y EL DELITO.	77
CAPÍTULO VI DEL TRANSPORTE Y VIALIDAD.	80

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO SOCIAL.....	82
--	-----------

**TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.....	84
---	-----------

CAPÍTULO II EL MUNICIPIO EN MATERIA DE TURISMO Y CULTURA.....	89
--	-----------

CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TURISMO.....	89
--	-----------

**TÍTULO NOVENO
DEL PATRIMONIO HISTORICO**

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTISTÍCAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES.....	91
---	-----------

**TÍTULO DÉCIMO
DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA
Y CATASTRO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO.....	92
--	-----------

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA.....	95
--	-----------

CAPÍTULO III DEL CATASTRO MUNICIPAL.....	96
---	-----------

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

CAPÍTULO I DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE.....	98
---	-----------

CAPÍTULO II CUIDADO DE LA FAUNA.....	101
---	------------

CAPÍTULO III	
---------------------	--

DEL DESARROLLO AGROPECUARIO.	101
--	------------

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS**

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES Y VÍA PÚBLICA.	103
CAPÍTULO II DE LOS COMERCIANTES.	114
CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.	122
CAPÍTULO IV DE LA SALUD PÚBLICA.	126
CAPÍTULO V DEL CENTRO DE CONTROL CANINO.	128
CAPÍTULO VI VÍA PÚBLICA Y DE LAS NORMAS DE CONDUCTA DE LOS VECINOS Y VISITANTES.	130

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PANTEONES.	134
--	------------

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL, RECONOCIMIENTO
Y SERVICIO PROFESIONAL DE LA CARRERA**

CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES.	135
CAPÍTULO II DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO.	135
CAPÍTULO III DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.	135

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.135**

**CAPÍTULO II
DE LAS RESTRICCIONES.
137**

**CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y
REGLAMENTOS MUNICIPALES.141**

**CAPÍTULO IV
DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. 146**

**CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. 155**

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

**CAPÍTULO UNICO
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES. 157**

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

**CAPÍTULO UNICO
DE LAS REFORMAS AL BANDO.158**

TRANSITORIOS.159